

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

Bucaramanga, 11 de agosto de 2026 ✓

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

secretaria.aux@concejodebucaramanga.gov.co

sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Bucaramanga

Asunto: Respuesta a preguntas de Control Político del Concejo Municipal

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir las respuestas a las preguntas formuladas durante la última sesión del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.

PRIMER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

Ante el deterioro de los escenarios deportivos, ¿qué acciones se tomarán para recuperar las canchas de microfútbol, específicamente la del barrio Porvenir, para convertirla de sintética a arena?

RESPUESTA: De acuerdo con las reuniones previamente realizadas con la comunidad en general, ediles y presidentes de junta, se acordó convertir la cancha sintética en arena. La Secretaría de Infraestructura apoyará con la maquinaria amarilla, y elINDERBU ejecutará los trabajos, dado que la cancha es administrada por dicha entidad. Queda pendiente que la comunidad defina el apoyo en el suministro de arena.

SEGUNDO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cómo va el trámite para liquidar el convenio del monumento Flor del Búcaro y asegurar la devolución del dinero?

RESPUESTA:

El acta de cierre de controversias se encuentra en revisión por parte de Vanti (Gas Oriente), así mismo, ya se proyectó el acta de recibo final. Se está a la espera del visto bueno por parte de Vanti y posteriores firmas en ambas actas para proceder con la liquidación de común acuerdo producto de la resolución de controversias. La devolución de los dineros y sus rendimientos financieros se devolverá a los convenidos en partes iguales reconociendo los valores de los contratos derivados del convenio como son, el concurso y el contrato de estudios y diseños del monumento.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

TERCER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Qué solución se ha planteado para recuperar el Teatro Peralta, y existen ya estudios, diseños o estimaciones presupuestales para ello?

RESPUESTA: El Municipio de Bucaramanga, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantó la formulación del proyecto de restauración del Teatro Peralta, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. Actualmente el proyecto cuenta con los siguientes avances técnicos y administrativos: Estudios y diseños en sus fases de diagnóstico e intervención, entregados y aprobados por la interventoría. Concepto favorable de intervención emitido por la Secretaría de Planeación Municipal. Autorización de intervención otorgada por el Ministerio de las Culturas mediante Resolución No. 1565 de 2025. Aprobación Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana No. 1 el 26 de mayo de 2026. Con fundamento en dichos estudios, se cuenta con una estimación presupuestal para la ejecución de las obras y su respectiva interventoría por un valor aproximado de \$9.854.142.927.

En la actualidad, la Secretaría de Infraestructura no dispone de apropiación presupuestal para financiar la ejecución de este proyecto dentro del presupuesto vigente. En consecuencia, se vienen evaluando alternativas de financiación, entre ellas la posibilidad de gestionar esquemas de cofinanciación con el Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos y a los programas que para tal fin establezcan las entidades competentes.

CUARTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Es posible avanzar en la consecución de recursos nacionales para la Plaza San Mateo más allá de quedarse solo en estudios y diseños?

RESPUESTA: Sí es posible adelantar gestiones orientadas a la consecución de recursos del orden nacional; sin embargo, la viabilidad de una eventual cofinanciación depende de las políticas, programas y mecanismos de financiación que establezca el Gobierno Nacional entrante.

El proyecto de restauración de la Plaza San Mateo corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito municipal, por lo cual su elegibilidad para acceder a recursos nacionales estará sujeta a los lineamientos que adopten las entidades competentes y a las convocatorias o programas de inversión que se encuentren vigentes.

En consecuencia, el Municipio continuará gestionando oportunidades de financiación ante las diferentes fuentes disponibles, sin que ello implique la existencia de una asignación de recursos previamente garantizada.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

QUINTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Qué solución técnica y jurídica se le dará al deterioro de los pisos de las canchas de Squash y al trámite con el centro comercial Acrópolis?

RESPUESTA:

Deterioro Pisos de las canchas

La Alcaldía de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y verificación, realizó oportunamente las observaciones y solicitudes de corrección respecto al piso de madera de las canchas dobles y sencillas, al evidenciar deficiencias en los acabados que impedían el recibo de la obra en las condiciones de calidad exigidas.

Posteriormente, mediante el oficio 2-S-SdIB-202503-00018699, de marzo de 2025, se dejó constancia de que el contratista de Findeter ejecutó labores de cepillado sobre el piso de madera como parte de las actividades de corrección. Sin embargo, en el mismo documento se señaló que persistían diversas observaciones técnicas y actividades pendientes, razón por la cual no era procedente el recibo de la infraestructura.

En consecuencia, se precisa que, a la fecha, la Alcaldía de Bucaramanga no ha recibido formalmente la obra, por lo que la responsabilidad sobre su ejecución, calidad, estabilidad, funcionamiento y entrega continúa en cabeza de Findeter y de los contratistas vinculados al proyecto, hasta tanto se cumplan la totalidad de las obligaciones contractuales y se subsanen las observaciones formuladas por la entidad.

Lo anterior fue reiterado mediante el oficio 2-S-SdIB-202607-00064849, remitido a Findeter en julio de 2026, en el cual se indicó expresamente que, al no existir acta de recibo a satisfacción, la responsabilidad por la obra permanece en cabeza del ejecutor.

Gestiones adelantadas con el Centro Comercial Acrópolis

Con el propósito de lograr la puesta en funcionamiento de la infraestructura, la Alcaldía de Bucaramanga ha adelantado múltiples actuaciones administrativas y técnicas tendientes a obtener la conexión eléctrica requerida, privilegiando inicialmente mecanismos de diálogo y concertación con la administración del Centro Comercial Acrópolis.

De acuerdo con el acta del 4 de diciembre de 2024, la administración del centro comercial solicitó la realización de una nueva medición y de estudios técnicos que permitieran verificar si el transformador existente contaba con la capacidad suficiente para atender la demanda eléctrica requerida por el proyecto.

En atención a dicho requerimiento, la Alcaldía gestionó la elaboración de los estudios técnicos solicitados, entregando en abril de 2025 el último de los informes requeridos, en los cuales se concluyó la viabilidad técnica de la conexión. No obstante, una vez cumplida esta exigencia, la administración del centro comercial

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

formuló nuevos requerimientos, generando dilaciones que han impedido materializar la conexión eléctrica y, en consecuencia, la entrada en funcionamiento de las canchas.

Ante la falta de una solución definitiva, la Alcaldía acudió a diferentes instancias institucionales, entre ellas la Procuraduría General de la Nación, con el fin de promover espacios de concertación que permitieran superar la controversia. Sin embargo, al no obtener resultados efectivos, la Administración Municipal se ha visto en la necesidad de ejercer los recursos y acciones legales y administrativas correspondientes para salvaguardar los intereses del municipio y procurar la puesta en servicio de la infraestructura.

En ese sentido, resulta importante precisar que la Administración Municipal ha desplegado las actuaciones que le correspondían para facilitar la conexión eléctrica; no obstante, la ausencia de una solución obedece a circunstancias ajenas a su voluntad y a la persistencia de controversias con la administración del Centro Comercial Acrópolis, así como al hecho de que la obra aún no ha sido recibida oficialmente y continúa bajo la responsabilidad de Findeter.

Acciones jurídicas adelantadas

Fundamentos de la solicitud de amparo. tutela en diciembre de 2025 rad. 2025-00268. El accionante alega la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, de acceso a los servicios públicos esenciales, al goce efectivo del espacio público, la recreación y el deporte, al negarse el CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS, a autorizar la conexión de las canchas de squash a su transformador de energía.

De esta manera, interpone acción de tutela a efecto de que se protejan los mismos y solicita se ordene a la accionada que, en un plazo perentorio, autorice y permita la conexión de energía eléctrica de las canchas de squash al transformador del centro comercial, conforme a lo avalado por el estudio técnico de cargabilidad existente.

Demanda acta asamblea.

Declarar la nulidad parcial del Acta No. 38 de la Asamblea General Ordinaria de copropietarios del SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS frente a la decisión adoptada en el punto 17 "VARIOS", celebrada el 19 de marzo de 2026, por la cual no se aprobó (con votación del 76,71%) la proposición relativa a la conexión eléctrica de las canchas de squash ubicada en los locales comerciales 3-11 y 3-12 del centro comercial, de propiedad del ente territorial, por ser contraria a la Ley 675 de 2001, al Reglamento de Propiedad Horizontal, a la Constitución Política y por constituir abuso del derecho de voto.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración de nulidad parcial del acta, y como restablecimiento del derecho vulnerado, ordenar al SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS P.H., por intermedio de su administrador, consejo de administración y asamblea general de copropietarios, permitir al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA la ejecución de la conexión de energía eléctrica a las canchas de squash del tercer piso locales 3-11 y 3-12, con cargo a la infraestructura común del centro comercial (subestación, transformador y redes), conforme a los estudios técnicos de ESSA y a las especificaciones del proyecto de obra pública, bajo el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

entendido de que el municipio asumirá, mediante medición independiente, el costo del consumo eléctrico asociado.

Así mismo, ante la persistencia de la negativa para permitir la conexión eléctrica y al no lograrse una solución mediante los mecanismos de concertación adelantados, el 10 de julio de 2026 la Alcaldía de Bucaramanga presentó una querrela policiva, con el propósito de que la autoridad competente adopte las medidas correspondientes y garantice el acceso a la conexión eléctrica necesaria para la puesta en funcionamiento de la infraestructura deportiva.

4. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Inspector de Policía:

PRIMERA: Declarar la existencia de una perturbación ilegítima en el goce del derecho de propiedad del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y en el uso de bienes comunes esenciales, causada por la conducta de la Administración y del Consejo de Administración del SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS, consistente en la negativa injustificada de permitir la conexión y suministro de energía eléctrica a los locales 3-11 y 3-12.

SEGUNDA: Ordenar el cese inmediato de la perturbación, disponiendo que el Administrador y el Consejo de Administración adopten todas las medidas administrativas y técnicas necesarias para permitir la conexión eléctrica de los locales 3-11 y 3-12 a la subestación interna y a las redes de distribución del centro comercial, dentro del plazo que su despacho estime razonable.

TERCERA: Ordenar la prestación efectiva, continua y estable del servicio de energía eléctrica a las canchas de squash ubicadas en los mencionados locales, garantizando su entrada en funcionamiento para la práctica deportiva y el uso de la comunidad.

CUARTA: Imponer las medidas correctivas y sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 a quienes resulten responsables, en caso de persistencia o reincidencia en la conducta obstructiva, hasta asegurar el pleno acatamiento de las órdenes impartidas.

QUINTA: Prevenir a la Administración y al Consejo de Administración para que en lo sucesivo se abstengan de adoptar decisiones o actuaciones que desconozcan los derechos del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA como copropietario y el carácter común de la infraestructura eléctrica, ajustando su proceder a los principios de igualdad, buena fe, solidaridad, convivencia y función social de la propiedad.

SEXTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cuándo se entregará el estudio técnico de referencia de alumbrado público y servirá este para bajar las tarifas del impuesto a los ciudadanos?

RESPUESTA:

Se informa que el contrato No. 176-2025 se encuentra en ejecución y tendrá su fecha de finalización el día 23 de diciembre de 2026, fecha que constituye, a su vez, el plazo límite para la entrega del informe final del documento en el cual se consolidan los porcentajes máximos aplicables al tributo del impuesto de alumbrado público, dicha fecha corresponde al plazo contractualmente pactado y prorrogado.

En cuanto a si el estudio dará lugar a una disminución de las tarifas del impuesto de alumbrado público, se precisa que dicho efecto dependerá de los resultados técnicos y financieros que arroje el estudio una vez concluido, por lo cual, en esta

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

etapa, no es posible anticipar ni comprometer una reducción tarifaria; el resultado será puesto en conocimiento del Concejo Municipal tan pronto se cuente con el informe final.

SEPTIMO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cómo pretende la Secretaría administrar un nuevo crédito de más de 500 mil millones cuando al cierre del primer semestre solo se ha pagado el 7% del presupuesto disponible?

RESPUESTA: La ejecución de los proyectos financiados con recursos del empréstito está sujeta al cumplimiento de una serie de actuaciones administrativas, presupuestales y legales previas al inicio de los procesos contractuales, entre ellas: Incorporación de los recursos al presupuesto municipal, aprobación de recursos en la PIIP para la viabilización e inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

La obtención de las autorizaciones y conceptos que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, incluyendo, cuando corresponda, la declaratoria de importancia estratégica y la autorización de vigencias futuras. Una vez culminen estas etapas podrán iniciarse los procesos de contratación y posteriormente la ejecución física de las obras.

Respecto al porcentaje de pagos ejecutados con corte al primer semestre, es importante precisar que este corresponde al comportamiento general del presupuesto de inversión durante ese período y no guarda relación con la ejecución de los recursos del nuevo empréstito, toda vez que estos aún no habían sido incorporados para su ejecución contractual.

OCTAVO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Qué medidas estructurales se están tomando para evitar que el municipio siga pagando intereses de deuda sin que estos se conviertan oportunamente en obras?

RESPUESTA: La administración municipal ha previsto que la ejecución financiera de los proyectos se articule con la programación del Plan Anual de Caja y la planeación financiera definida por la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo con este esquema, los desembolsos del empréstito se realizarán conforme a las necesidades efectivas de ejecución de cada proyecto y a la programación financiera correspondiente, procurando que la disponibilidad de recursos guarde relación con el avance contractual y la presentación de las cuentas para pago.

La administración financiera del crédito, incluyendo la programación de desembolsos y el manejo de la deuda pública, corresponde a la Secretaría de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

Hacienda, entidad competente para definir dichas estrategias conforme a las condiciones financieras del empréstito y a la normatividad aplicable.

NOVENO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Puede la Secretaría responder por la suficiencia y madurez técnica de los estudios, diseños y riesgos (prediales y ambientales) del nuevo empréstito aprobado?

La Secretaría de Infraestructura informa que los proyectos financiados mediante el nuevo empréstito fueron estructurados bajo la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), articulándose rigurosamente con la planeación estratégica del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los planes maestros de movilidad.

El desarrollo de estos proyectos cumplió con cada una de las etapas establecidas en la MGA (Matriz general Ajustada): se identificó la problemática, se socializó con los actores involucrados y se elaboraron los estudios y diseños técnicos requeridos. Esto permitió determinar los presupuestos oficiales, las cantidades de obra, las especificaciones técnicas y los cronogramas de ejecución, insumos que constituyeron el soporte técnico para su inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, así como para la obtención de las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Asimismo, durante la fase de estructuración se identificaron y evaluaron los principales riesgos asociados a la ejecución —incluyendo los componentes prediales, ambientales, sociales, financieros y técnicos— y se definieron las medidas de mitigación y planes de manejo para cada caso. Cabe precisar que, como es estándar en los proyectos de infraestructura, la gestión de dichos riesgos se mantiene de manera continua durante las fases de contratación y ejecución, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y los instrumentos de seguimiento y control aplicables.

En consecuencia, esta Secretaría manifiesta que los proyectos cuentan con un nivel de desarrollo técnico, jurídico, social y administrativo suficiente y maduro para respaldar la financiación por empréstito y avanzar hacia las etapas de contratación y ejecución, sin perjuicio de los ajustes menores que puedan derivarse de las dinámicas propias de la ejecución contractual.

DECIMO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Por qué el informe de gestión presentado no incluye un capítulo claro sobre el estado de implementación del empréstito a corte del 30 de junio?

El informe de gestión presentado por la Secretaría de Infraestructura corresponde al seguimiento de las actividades y competencias propias de esta dependencia.

Con corte al 30 de junio de 2026, la gestión relacionada con la estructuración financiera, aprobación y administración del empréstito era liderada por la Secretaría de Hacienda Municipal, dependencia competente en materia de endeudamiento público.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

La participación de la Secretaría de Infraestructura se desarrolla una vez los recursos son incorporados al presupuesto municipal y se surten las actuaciones administrativas necesarias para iniciar la ejecución de los proyectos de inversión que le correspondan.

Por esta razón, el informe de gestión de la Secretaría de Infraestructura no incluyó un capítulo específico sobre la implementación financiera del empréstito, sin perjuicio de la información que sobre dicha materia pueda suministrar la dependencia competente.

DECIMO PRIMER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Podría entregar un informe detallado sobre la inversión y supervisión del contrato 052 (Carrera 15), cuestionando por qué el costo fue tan elevado para un tramo corto?

RESPUESTA: Me permito adjuntar informe detallado de la ejecución del contrato 052 de 2025.

DECIMO SEGUNDO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Por qué se optó por alquilar maquinaria amarilla (contrato 114) por casi 5.000 millones en lugar de comprar las máquinas para el municipio?

RESPUESTA: La decisión de contratar el alquiler de maquinaria amarilla mediante el Contrato No. 114 de 2025, en lugar de adquirir un banco de maquinaria propio para el Municipio, obedeció a un análisis de eficiencia en el uso de los recursos públicos, sostenibilidad financiera y capacidad operativa.

En primer lugar, la compra de maquinaria pesada representa una inversión inicial significativamente superior al valor del contrato, ya que para conformar un banco de maquinaria capaz de atender las necesidades del municipio se requeriría adquirir equipos como motoniveladoras, retroexcavadoras, excavadoras, vibrocompactadores, minicargadores, volquetas, tractores, camas bajas para transporte y vehículos de apoyo, cuya inversión puede superar ampliamente varias decenas de miles de millones de pesos. Adicionalmente, la adquisición de la maquinaria no constituye el único costo para la administración.

Un parque automotor propio implica asumir de manera permanente gastos asociados a:

- Mantenimiento preventivo y correctivo especializado.
- Compra de repuestos originales, muchos de ellos importados y de alto costo.
- Llantas, orugas, implementos y elementos de desgaste.
- Lubricantes, aceites, filtros y demás consumibles.
- Combustible para la operación permanente de los equipos.
- Fortalecimiento de la planta de personal con la Contratación de operadores certificados, conductores, mecánicos, técnicos especializados en mantenimiento y personal de apoyo logístico para garantizar la operación continua del banco de maquinaria.
- Pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales.
- Seguros, pólizas, matrícula y demás obligaciones legales.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

- Infraestructura para parqueo, talleres, almacenamiento, abastecimiento de combustible y vigilancia de los equipos.
- Costos derivados de la depreciación de los activos y la pérdida de valor comercial de la maquinaria.
- Riesgos asociados a la obsolescencia tecnológica y la renovación periódica del parque automotor.

De igual manera, para garantizar la operación diaria de un banco de maquinaria propio, el Municipio tendría que fortalecer su capacidad logística y administrativa mediante la adquisición de, como mínimo, dos camionetas de apoyo destinadas al transporte permanente de los operadores hacia los diferentes frentes de trabajo y al traslado seguro del combustible requerido para el abastecimiento diario de la maquinaria en campo y el traslado del equipo de supervisión.

Lo anterior implicaría un incremento permanente en los costos de funcionamiento, operación y mantenimiento, así como una mayor carga presupuestal para la entidad.

Desde el punto de vista operativo, la modalidad de alquiler permite disponer únicamente de la maquinaria requerida según las necesidades de cada intervención, evitando que equipos permanezcan inactivos durante determinados periodos, situación que igualmente genera costos de conservación, mantenimiento y depreciación cuando estos son de propiedad del Estado. Así mismo, bajo el contrato de alquiler, la responsabilidad por el mantenimiento, la disponibilidad mecánica, la reposición por fallas y el reemplazo de equipos recae sobre el contratista, garantizando la continuidad en la ejecución de las actividades y reduciendo los riesgos operacionales para la Administración Municipal.

Es importante precisar que el Contrato No. 114 de 2025, por un valor aproximado de \$4.218 millones, no corresponde al alquiler de una sola máquina, sino a la disponibilidad y operación de un conjunto de equipos, vehículos, operadores y servicios complementarios durante la vigencia contractual, destinados a atender el mantenimiento de la red vial rural del municipio, la atención de emergencias ocasionadas por la temporada de lluvias, la remoción de derrumbes y múltiples intervenciones en los tres corregimientos de Bucaramanga.

En consecuencia, la modalidad de alquiler constituye una alternativa técnicamente viable y financieramente eficiente, toda vez que permite garantizar la prestación oportuna del servicio, optimizar el uso de los recursos públicos, trasladar al contratista los costos y riesgos asociados con la operación y mantenimiento de la maquinaria, y asegurar la disponibilidad inmediata de equipos especializados sin que el Municipio deba asumir las cuantiosas inversiones de capital, los costos permanentes de operación, el fortalecimiento de la planta de personal, la adquisición de vehículos de apoyo logístico y las demás obligaciones inherentes a la administración de un banco de maquinaria pesada propio.

DECIMO TERCER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Qué riesgos técnicos asume la oficina de alumbrado público al no renovar el contrato del software de gestión y decidir operarlo internamente?

RESPUESTA: Actualmente, la Oficina de Alumbrado Público cuenta con personal calificado para la administración, operación y soporte del software de gestión

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

“SGAP”, así como con personal técnico para la ejecución de las actividades de mantenimiento en campo. En este sentido, el riesgo técnico asociado a la operación del sistema se mantiene en niveles gestionables con los controles actualmente implementados y ha sido asumida internamente mientras se define la modernización del Sistema de Gestión de Alumbrado Público o la renovación del contrato de soporte, garantizando la continuidad de las actividades propias de la dependencia.

DECIMO CUARTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Es posible realizar la iluminación de la cancha de Bolarquí Alto para el uso de la comunidad rural?

RESPUESTA: Se informa que la cuadrilla No 4, con reporte número 118684 asignada mediante la orden de trabajo 11420 se encuentra desde el día 04/08/2026 en la vereda Bolarquí Alto, en compañía del señor Edil, Orlando del corregimiento 2, ejecutando actividades de mantenimiento en el sector, incluyendo la revisión de la cancha ubicada junto a la iglesia.

Las labores se encuentran en plena operación y registran avance conforme a lo planificado. Dichos trabajos se extenderán hasta completar la totalidad de lo requerido. El tiempo de finalización está sujeto a las condiciones logísticas, climáticas y de disponibilidad de materiales propias de la ejecución en zona rural.

Se adjuntan registro fotográfico como evidencia de las actuaciones realizadas.



Imagen 1. Fotografía tomada por el edil el día 04/08/2026 en la vereda Bolarqui Alto.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

DECIMO QUINTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Existe la posibilidad de proyectar diseños para un puente peatonal e inversión en placahuellas para el sector de Sabana Baja?

RESPUESTA: Frente a la posibilidad de proyectar un puente peatonal para el sector de Sabana Baja, la Secretaría de Infraestructura informa que, previo a cualquier decisión de inversión o formulación del proyecto, es indispensable adelantar los estudios y análisis técnicos que permitan determinar su viabilidad.

En este sentido, deberá evaluarse, entre otros aspectos, la ubicación propuesta para la implantación de la estructura, las condiciones geotécnicas y topográficas del sitio, la compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, la existencia de restricciones por condiciones de amenaza o riesgo, la situación predial requerida para su ejecución y las necesidades de gestión de predios, así como la identificación de los permisos y autorizaciones ambientales que resulten aplicables, incluyendo, de ser el caso, los relacionados con la ocupación de cauce, aprovechamiento forestal u otros que determine la autoridad ambiental competente.

Una vez efectuadas dichas evaluaciones y, de concluirse la viabilidad técnica, jurídica, predial, financiera y ambiental del proyecto, podrían adelantarse las actividades de levantamiento topográfico, estudios y diseños que permitan definir las características de la infraestructura y establecer la correspondiente inversión requerida para su eventual ejecución.

DECIMO SEXTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Existe la posibilidad de proyectar diseños para un puente peatonal e inversión en placahuellas para el sector de Sabana Baja?

RESPUESTA: Se tiene proyectado intervenir 40 kilómetros en cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo de 'Realizar mantenimiento periódico o rutinario a 80 Km de vías urbanas', cuya ejecución está dividida en las vigencias 2026 y 2027. A la fecha, el monto total de la inversión proyectada es de \$18.573.570.772,00, estando a la espera de adicionar nuevos recursos para ampliar la inversión en la malla vial del municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

DECIMO SEPTIENO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Qué ocurrió con la inversión millonaria en el sistema de telegestión de alumbrado de la administración anterior y está funcionando actualmente?

RESPUESTA: Actualmente, las plataformas de gestión del Proyecto de Tele gestión se encuentran en operación técnica y son administradas por el personal de la Oficina de Alumbrado Público. A través de estas plataformas se realiza el monitoreo permanente del estado de las luminarias tele gestionadas y demás dispositivos del sistema implementado, generando información que sirve como insumo para el área de mantenimiento, la cual programa y ejecuta las actividades correctivas y preventivas en campo de acuerdo con las novedades detectadas. Se aclara que la operación técnica actual del sistema es asumida directamente por el personal de la Oficina de Alumbrado Público como medida de continuidad del servicio, lo cual es independiente de los presuntos incumplimientos contractuales objeto de las actuaciones jurídicas referidas a continuación, relacionados con la entrega de información, documentación técnica y demás obligaciones a cargo del contratista.

Adicionalmente se informa que se adelantan actuaciones jurídicas relacionadas a presuntos incumplimientos contractuales referente a entrega de información indispensable asociadas al proyecto, las cuales se encuentran en las instancias competentes para su trámite y decisión.

En el caso concreto, el municipio de Bucaramanga promovió demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales con el propósito de que se declare el incumplimiento de la operación mercantil núm. 44302942 [...] celebrada en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, así como la responsabilidad contractual de la Unión Temporal Bucaramanga Inteligente, la indemnización de perjuicios y la efectividad de la póliza de cumplimiento. En ese sentido, la controversia se relaciona con la implementación de una solución tecnológica para la tele-gestión del sistema de alumbrado público del municipio.

Se precisa que los hechos aquí reseñados corresponden a actuaciones judiciales en curso, cuya valoración probatoria y decisión de fondo son competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional; la información suministrada tiene fines estrictamente informativos frente al Concejo Municipal, sin que constituya prejuzgamiento, reconocimiento de responsabilidad, ni afectación de la posición procesal del Municipio de Bucaramanga en el proceso en curso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

DECIMO OCTAVO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Se pueden instalar sistemas de iluminación solar en puntos críticos de inseguridad como Centrovastos, el puente de Provenza y la vía a La Victoria?

RESPUESTA: Sí. La Oficina de Alumbrado Público, en el marco de la seguridad ciudadana y la eficiencia energética, viene adelantando la evaluación técnica de los puntos mencionados con el fin de determinar la tecnología de iluminación solar que mejor se ajuste a las condiciones particulares de cada sector.

En el caso del **Puente de Provenza**, la necesidad ya fue plenamente identificada. Dado el alto nivel de arborización de la zona, que limita el rendimiento de los sistemas solares autónomos, se determinó técnicamente modernizar el sistema de alumbrado actual, blindando la infraestructura mediante cajas de inspección antivandálicas, conforme al diseño elaborado por la Oficina de Alumbrado Público. Este proyecto ya cuenta con recursos asignados en el POAI, lo cual constituye el respaldo presupuestal necesario para avanzar hacia las etapas contractuales de su ejecución, sin perjuicio de los demás trámites presupuestales y contractuales previos que deban surtirse conforme a la normatividad aplicable.

Respecto a **Centro Abastos** y la **vía a La Victoria**, actualmente se encuentran en desarrollo las visitas técnicas de campo, que cubren los sectores comprendidos entre La Cemento y Colorados, La Cemento y Centro Abastos (vía Chimita), y el corredor desde La Salle (La Victoria) hasta la Autopista Bucaramanga-Girón. Con base en los resultados de estas visitas, el estudio técnico correspondiente determinará la tecnología de iluminación solar más adecuada para cada tramo, considerando variables como niveles de radiación solar, condiciones de seguridad y criticidad del punto.

En consecuencia, la Oficina de Alumbrado Público confirma que sí es viable la instalación de sistemas de iluminación solar en los puntos críticos señalados, y se encuentra en proceso activo de diagnóstico e implementación, con una solución ya definida y presupuestada para el Puente de Provenza, y los estudios técnicos en curso para Centro Abastos y la vía a La Victoria, cuyos resultados definirán la tecnología a instalar en cada sector.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /

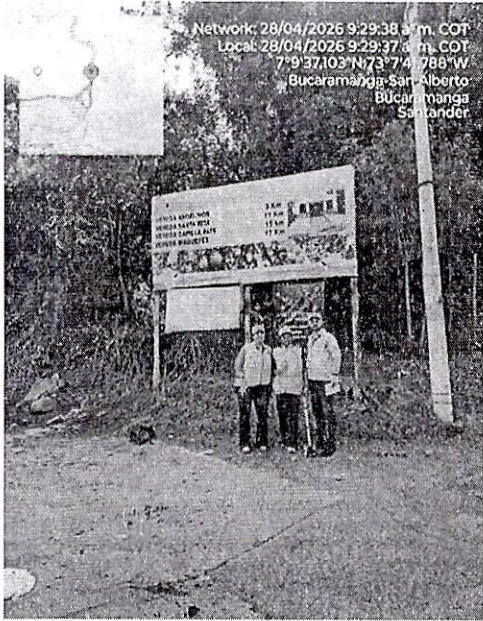


Foto N.º 2

Coordenadas: 7°9'37.103"N 73°7'41.788"W

Ubicación: Vía Bucaramanga - San Alberto

Descripción técnica: Punto de partida del recorrido de visita técnica. Cuadrilla de la Oficina de Alumbrado Público con equipo de medición (odómetro de rueda) para el levantamiento de interdistancias del corredor.

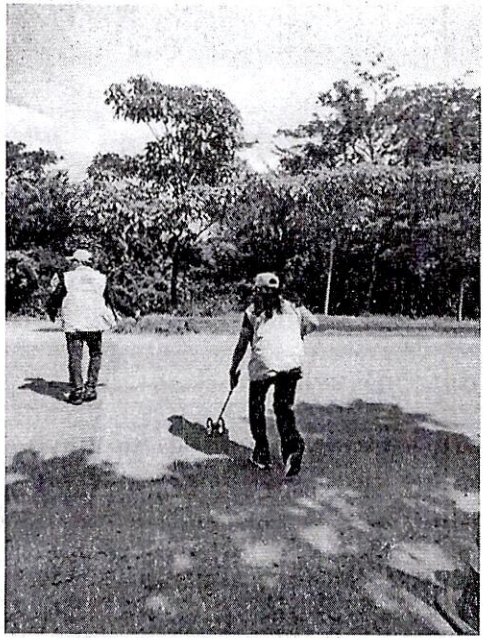


Foto N.º 3

Ubicación: Corredor La Cemento - Colorados

Descripción técnica: Cuadrilla técnica en desplazamiento sobre la calzada, realizando medición de interdistancias entre puntos de poste mediante odómetro de rueda, con señalización de seguridad vial (cono reflectivo).

DECIMO NOVENO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cuál es la fecha exacta de inicio para las intervenciones en los colegios Tecnológico, Santander e INEM?

RESPUESTA: Las fechas de inicio de las intervenciones en los establecimientos educativos objeto del Convenio Interadministrativo No. 166 de 2023 son las siguientes:

1. Institución Educativa Técnico Dámaso Zapata

El Contrato de Obra No. 001-PAF-ATBUCARAMANGA-O-052-2025 suscribió **Acta de Inicio el 21 de enero de 2026**. Dicho contrato se desarrolla en dos (2) etapas:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

- Etapa I – Estudios y Diseños: inició el **21 de enero de 2026** y finalizó el **21 de mayo de 2026**, conforme al plazo contractual de cuatro (4) meses.
- Etapa II – Ejecución de Obra: a la fecha, **no ha iniciado**, toda vez que se encuentra pendiente la actualización de la Licencia de Construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga. Una vez se obtenga dicho acto administrativo, se procederá a la suscripción del Acta de Inicio de esta etapa y al comienzo de las actividades constructivas.

2. Institución Educativa Colegio Santander

El Contrato de Obra No. **003-PAF-ATBUCARAMANGA-O-062-2025** suscribió Acta de Inicio el **4 de marzo de 2026**, con un plazo de ejecución de **seis (6) meses**, encontrándose actualmente en ejecución.

3. Institución Educativa INEM Custodio García Rovira

El Contrato de Obra No. PAF-ATBUCARAMANGA-O-027-2026 ya fue adjudicado y, de acuerdo con la programación establecida, **se tiene prevista la suscripción del Acta de Inicio durante la segunda semana del mes de agosto de 2026**, con un plazo de ejecución de **diez (10) meses**.

Es importante precisar que, para cada uno de los contratos de obra anteriormente relacionados, se suscribió el respectivo contrato de interventoría, encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental durante la ejecución de las actividades contractuales.

VIGESIMO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cómo se logrará que el alumbrado público sea 100% eficiente para reducir la inseguridad, especialmente en puntos críticos como el barrio San Miguel?

RESPUESTA: La Oficina de Alumbrado Público continúa ejecutando acciones permanentes para fortalecer las condiciones de iluminación y contribuir a mejorar la percepción de seguridad en el municipio. En el barrio San Miguel, durante la vigencia 2026, se han solucionado 27 reportes relacionados con el servicio, se realizó el cambio de un transformador que presentaba daños y se habilitaron 186 luminarias, mejorando la cobertura y continuidad del sistema de alumbrado público en el sector.

Adicionalmente, se han adelantado intervenciones para mitigar los efectos del vandalismo y el hurto de infraestructura, problemática que ha afectado

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

especialmente las canchas y parques del sector, entre ellos el Parque de las 3B, donde se presentó el hurto de 1.990 metros de cable, así como el hurto de reflectores destinados a la iluminación deportiva y recreativa. Como parte de las acciones de recuperación, se realizó la reposición del cableado sustraído y, como medida preventiva, se efectuó la soldadura de las cajas de inspección y protección, con el propósito de dificultar nuevos actos de vandalismo y preservar la infraestructura instalada.

La meta de mantener un sistema de alumbrado público con los más altos niveles de eficiencia se logra mediante un proceso continuo de inspección, mantenimiento correctivo y preventivo, atención oportuna de los reportes ciudadanos, reposición de la infraestructura afectada y ejecución de medidas de protección frente al vandalismo. Estas acciones permiten mejorar de manera permanente la prestación del servicio y fortalecer las condiciones de iluminación en sectores priorizados, contribuyendo a la seguridad y al bienestar de la comunidad, en un proceso de mejora continua sujeto a la disponibilidad de recursos técnicos, operativos y presupuestales.



VIGESIMO PRIMER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cuándo se terminará y entregará formalmente la obra de la quebrada La Iglesia?

RESPUESTA: La obra "CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES EN LOS CAUCES: QUEBRADA LA FLORA Y LA IGLESIA PARTE ALTA, E INTERCEPTORES: LA FLORA II Y LA IGLESIA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" tiene como fecha prevista de terminación el 27 de agosto de 2026.

No obstante, durante la ejecución se han presentado situaciones imprevistas que han afectado el desarrollo normal de las actividades, entre ellas el hallazgo de tuberías durante las excavaciones que no estaban contempladas en los diseños ni en la información técnica disponible, así como las afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias, principalmente en el sector de La Flora.

En razón de lo anterior, actualmente se está evaluando la viabilidad de tramitar una prórroga de dos (2) meses para la finalización del contrato.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

VIGESIMO SEGUNDO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Cómo se puede gestionar inversión para las comunidades que habitan en zonas de riesgo donde ya existen pantallas ancladas?

RESPUESTA: La inversión de recursos por parte del Municipio en obras para comunidades ubicadas en zonas de riesgo está condicionada al cumplimiento de la normatividad vigente. En términos generales, las inversiones municipales deben realizarse en sectores legalmente constituidos y que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), no se encuentren clasificados como zonas de amenaza o riesgo no mitigable.

VIGESIMO TERCER COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Es posible instalar luminarias adicionales en la entrada al sector de Brisas del Paraíso?

RESPUESTA: Sí, es posible evaluar la instalación de luminarias adicionales en la entrada al sector de Brisas del Paraíso. No obstante, previamente es necesario realizar una visita técnica con el fin de verificar las condiciones del lugar y determinar la viabilidad de la intervención. Durante dicha inspección se evaluará la disponibilidad de la red eléctrica, el estado y existencia de la posteria, así como los demás componentes de infraestructura requeridos para la adecuada instalación y operación del sistema de alumbrado público, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas aplicables. La eventual instalación queda sujeta, además, a la disponibilidad presupuestal y técnica para su posterior ejecución.

VIGESIMO CUARTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿A qué factores específicos se debió la adición de 2.615 millones de pesos para la obra de mitigación en Cristal Bajo?

RESPUESTA: La adición en valor del contrato de la obra de mitigación en el sector Cristal Bajo obedeció a la necesidad de atender condiciones técnicas, hidráulicas y geotécnicas no previstas en los estudios y diseños iniciales, las cuales fueron identificadas durante la ejecución del proyecto y como consecuencia del deterioro progresivo de la quebrada entre la elaboración de los estudios (2023) y el inicio de la obra (2025). Estas circunstancias hicieron indispensable ampliar el alcance contractual para garantizar la estabilidad de la intervención y el cumplimiento del objeto del contrato.

Los principales factores que originaron la adición fueron:

Actualización del diseño y modificación del tramo de intervención, debido a deslizamientos y procesos de socavación ocurridos antes del inicio de la obra, lo que obligó a reubicar el inicio del proyecto 30 metros aguas arriba y ampliar la longitud de intervención de 210 a 240 metros lineales.

Incorporación de obras hidráulicas no contempladas inicialmente, como la construcción de azudes y un dissipador de energía, requeridos para controlar la velocidad del flujo, disminuir la erosión y reducir los procesos de socavación.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

Ejecución de obras adicionales de estabilidad geotécnica, entre ellas la construcción de un muro en concreto reforzado para la contención del terreno y de raíces de árboles (Caracolí), así como la intervención de la margen izquierda de la quebrada para controlar deslizamientos.

Reparación y reemplazo de estructuras existentes, incluyendo la demolición parcial de muros de gaviones afectados por fisuras y desplomes, y la construcción de nuevos elementos de contención.

Ajustes a las redes hidráulicas, modificando los diámetros de las tuberías inicialmente proyectadas con base en las condiciones reales encontradas en campo y los análisis de los especialistas.

Implementación de obras de seguridad, como el cerramiento en malla eslabonada, debido a las diferencias de nivel entre los gaviones y el cauce de la quebrada.

En conclusión, la adición presupuestal se sustentó en la necesidad de ejecutar actividades técnicas adicionales derivadas de condiciones reales encontradas durante la ejecución de la obra, indispensables para garantizar la estabilidad geotécnica, el adecuado comportamiento hidráulico, la seguridad de la infraestructura y el cumplimiento del objeto contractual.

VIGESIMO QUINTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Quién es el responsable final (Acrópolis, Findeter o el municipio) de que las canchas de Squash aún no se hayan abierto al público?

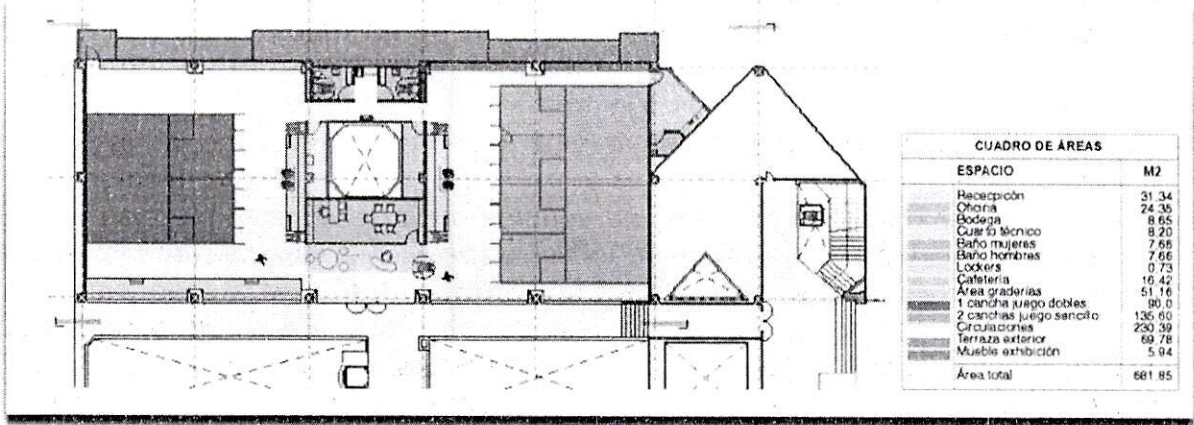
RESPUESTA: Desde una perspectiva técnica y objetiva, la negativa para autorizar la conexión eléctrica definitiva de las canchas es atribuible al Centro Comercial Acrópolis.

Como se ha expuesto anteriormente, el primer argumento planteado por la administración del centro comercial para condicionar la conexión definitiva consistió en exigir la realización de un estudio de cargas que demostrara que el transformador existente contaba con la capacidad suficiente para soportar la demanda eléctrica del proyecto.

Una vez dicho estudio fue elaborado y concluyó que la conexión era técnicamente viable y que esta no generaba afectación alguna a la infraestructura eléctrica del centro comercial, la administración modificó su posición y argumentó que la conexión no podía autorizarse debido a que el área de las canchas superaba los 500 m² y que el Reglamento de Propiedad Horizontal establecía este requisito.

No obstante, esta afirmación carece de sustento técnico y jurídico, toda vez que no se demostró de qué manera dicha circunstancia impedía la conexión eléctrica ni cómo el reglamento constituía un fundamento válido para negar el servicio. En consecuencia, puede concluirse que no existe un argumento técnico que justifique la negativa del Centro Comercial Acrópolis para autorizar la conexión eléctrica definitiva.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso:5000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	



Desde el punto de vista jurídico y contractual, el incumplimiento recae sobre Findeter, por cuanto esta entidad era la responsable de entregar al Municipio de Bucaramanga una infraestructura completamente funcional y apta para su operación.

En ese sentido, si durante la ejecución del proyecto existía algún aspecto pendiente relacionado con la conexión definitiva a las redes del Centro Comercial Acrópolis, correspondía a Findeter, en su calidad de ejecutor y responsable del proyecto, adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para garantizar la entrega de una obra totalmente terminada y en condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la Alcaldía de Bucaramanga ha cumplido con las obligaciones que le correspondían, poniendo a disposición del proyecto los locales de propiedad del municipio dentro del Centro Comercial Acrópolis y realizando un seguimiento permanente a las gestiones necesarias para el recibo de la obra. Así mismo, adelantó las actuaciones administrativas, técnicas y de concertación orientadas a facilitar la conexión eléctrica y a lograr la puesta en funcionamiento de la infraestructura.

Lo anterior debe analizarse teniendo en cuenta que la ejecución material del proyecto fue realizada por un tercero; sin embargo, Findeter conservó la responsabilidad integral sobre la administración, supervisión y correcta ejecución del contrato, así como sobre la entrega de una obra funcional y conforme con las especificaciones técnicas y contractuales.

En desarrollo de dicha responsabilidad, Findeter contaba con mecanismos suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la supervisión integral del proyecto, la cual comprendía la facultad y el deber de verificar la correcta ejecución de las obras, exigir al contratista la subsanación de las deficiencias identificadas, formular observaciones y requerimientos por escrito, realizar el seguimiento a su cumplimiento y adoptar las medidas necesarias para asegurar que la infraestructura fuera entregada en condiciones de calidad, funcionalidad y aptitud para su puesta en servicio.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202608-00072143
Subproceso: Despacho Código Subproceso: 5000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5000.27 /	

VIGESIMO SEXTO COMPONENTE DE LA PETICIÓN

¿Podría entregar un listado por escrito de las obras inconclusas heredadas que definitivamente no se van a terminar?

RESPUESTA: En atención a la solicitud, me permito informarle lo siguiente:

Tras la revisión técnica y administrativa realizada por las dependencias competentes de la Secretaría de Infraestructura, se identifica dentro de esta categoría el Contrato No. 292 de 2023, cuyo objeto corresponde a la "Adecuación del Parque Diamante II del municipio de Bucaramanga, Santander".

Atentamente,



CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Despacho 
Secretaria de Infraestructura
Proyectó/ Juan Felipe Rodríguez Arambula - Contratista CPS 522 

 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	INFORMACIÓN SERVICIO AL CIUDADANO CORRESPONDENCIA, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, Y SUGERENCIAS		Código: F-GSC-8200-238-37-002
			Versión: 1.0
			Fecha de aprobación: Diciembre-18-2017
			Página 1 de 1
Solicitud Nro.: 1-S-SA-202607-00135148			
Tipo de Solicitud:	Petición General	Fecha Solicitud:	03/07/2026
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Estado de la Solicitud	Asignada	Tipo de Ingreso	Atención al Ciudadano
Solicitante	FINDETER		
Nombre persona Entidad		Cargo persona Entidad	
Identificación			
Telefono fijo		Telefono Celular	
Email	sgdea@findeter.gov.co		
Dirección Correspondencia			
Barrio		Vereda	
Asunto	2202652006540, Respuesta a comunicado No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 de junio de 2026.		
Medio Radicado	Email	Prioridad MIPG	No Definido
Fecha de Vencimiento	Jul 27 2026		
Anexos			
Nro. Folios	0		
Medio Respuesta	Email		
Descripción Solicitud	2202652006540, Respuesta a comunicado No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 de junio de 2026.		
TRAZABILIDAD DE LA SOLICITUD			

Nro.	Fecha:	Estado:	Observación: Especificar aquí las acciones a seguir	Dependencia:	Funcionario:
1	03/07/2026 03:53	Radicada	2202652006540, Respuesta a comunicado No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 de junio de 2026.	N/A	N/A
2	03/07/2026 03:53	Asignada	ASIGNACION ADMINISTRADOR - . Asignado a: Secretaria de Infraestructura Bucaramanga - JOHN JEFFERSON MORENO RODRIGUEZ	Secretaria de Infraestructura Bucaramanga	Jorge Alejandro Garcia Henao
3	03/07/2026 03:53	Asignación	Asignación Principal a: Secretaria de Infraestructura Bucaramanga - JOHN JEFFERSON MORENO RODRIGUEZ	Secretaria de Infraestructura Bucaramanga	JOHN JEFFERSON MORENO RODRIGUEZ
4	03/07/2026 04:58	Asignación	Asignado a: Jorge Alejandro Garcia Henao	Secretaria de Infraestructura Bucaramanga	Jorge Alejandro Garcia Henao

5	14/07/2026 02:21	Respuesta Elaborada	Cordial saludo, En reiteradas ocasiones se le ha manifestado a Findeter, en su calidad de gerente y ejecutor técnico del convenio, la imposibilidad de recibir una infraestructura que no cuente con los servicios públicos completamente habilitados, que incumpla los requisitos mínimos de operación y que no atienda las revisiones técnicas solicitadas por la Alcaldía de Bucaramanga. Es necesario recordar que la finalidad del convenio suscrito fue, precisamente, delegar en Findeter la gestión y la ejecución técnica integral de los escenarios deportivos. Al respecto, se deben tener en cuenta los siguientes hitos cronológicos: 13 de diciembre de 2021: La Alcaldía de Bucaramanga radicó formalmente el proyecto ante el Ministerio del Deporte. 3 de marzo de 2023: Se suscribió el acta de inicio de la Etapa 1 (Estudios y Diseños). 25 de julio de 2023: Se legalizó un modificatorio y adicional al contrato de obra por valor de \$120.000.000, cuyo objeto expreso fue la "modificación de redes eléctricas y comunicaciones para el cumplimiento de norma". Análisis de la Falla en la Planeación Lo anterior demuestra que, un año y medio después de que la Alcaldía radicara el proyecto y mediando una adición presupuestal específica para el componente eléctrico, el contratista tenía la obligación perentoria de verificar, actualizar y garantizar los permisos de conexión. Por lo tanto, el contratista de obra debió gestionar y asegurar la viabilidad de la conexión eléctrica con la administración del Centro Comercial durante la Etapa 1. Al omitir este paso crítico y avanzar a la Etapa 2 sin este requisito, se configura una evidente falla en la planeación y en la gestión predial e institucional del proyecto. Esta responsabilidad recae directamente sobre el ejecutor (contratista) y, de manera solidaria, sobre la interventoría, quien debió exigir dicho cumplimiento y abstenerse de dar viabilidad al inicio de las obras físicas sin servicios públicos garantizados. Sustento Contractual Esta obligación se encuentra expresamente estipulada en la página 6 del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022), donde se señala textualmente que el contratista es el único responsable de actualizar las licencias y permisos requeridos, detallando en el numeral 2: "los demás permisos que se requieran". Asimismo, el contrato es taxativo al advertir: "Dentro del plazo estipulado para la ETAPA 1, el contratista será responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables al proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento..." Conclusión y Exigencia En consecuencia, la Alcaldía de Bucaramanga reitera que no recibirá la infraestructura hasta que se subsane la totalidad de los componentes técnicos y de servicios públicos. Los traumatismos, demoras y costos adicionales derivados de la falta de gestión oportuna frente al centro comercial deben ser asumidos en su totalidad por el contratista y la interventoría, sin que esto implique modificaciones presupuestales o perjuicios para el municipio. Se solicita a Findeter presentar, en un plazo perentorio, el plan de acción inmediato para resolver la conectividad eléctrica del escenario. Valores etapas del contrato: Etapa 1: Ajuste y revisión de diseño Etapa 2: Ejecución de las obras como tal	Secretaría de Infraestructura Bucaramanga	N/A
---	------------------	---------------------	---	---	-----

Página 6 del contrato de obra, CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)

			Sin embargo y a pesar de que no es su responsabilidad, la alcaldía de Bucaramanga a radicado la demanda una demanda verbal de impugnación de decisiones de asamblea general de copropietarios contra la persona jurídica SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS PROPIEDAD HORIZONTAL, respecto del Acta No. 38 de la Asamblea General Ordinaria del 19 de marzo de 2026, radicado 68001310300620260014500, de la cual no hemos recibido respuesta continua en reparto desde el 25 de junio Atentamente.		
--	--	--	--	--	--

DOCUMENTOS		
Fecha	Tipo Solicitud:	Descargar
03/07/2026 03:53	Solicitud	https://pqr.bucaramanga.gov.co/PQRS/Documentos/2/Solicitud/DocPqrsl704035173202635335PM.pdf



Findeter

No. Rad: 2202652006540

Tip: Radicado de Salida 03/07/2026 10:47 a.m. Folios: 3

Asunto: Respuesta a comunicado No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 de junio de 2026

Radicador: GLORIA PATRICIA PEREZ GUTIERREZ



Bogotá D.C., 3 de julio de 2026

Doctor

CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ

Secretario de infraestructura

Calle 35 # 10-43

Bucaramanga, Santander

secretariainfraestructura@bucaramanga.gov.co

contactenos@bucaramanga.gov.co

Referencia: CONTRATO DE OBRA NO. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)

Asunto: Respuesta a comunicado No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 de junio de 2026.

Respetado Dr. Méndez,

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, en atención al oficio No. 2-S-SdIB-202606-00057086 radicado a través de correo electrónico el 26 junio de 2026, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga trasladó por competencia la solicitud relacionada con la reparación de humedades en el Centro Comercial Acrópolis, incluyendo los siguientes documentos:

1. Comunicación de la Administración del Centro Comercial Acrópolis, de fecha 17 de junio de 2026, dirigida a la Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con asunto “Solicitud de intervención y reparación de las canchas de squash – Centro Comercial Acrópolis”.
2. Comunicación de Inmobiliaria Cecilia de Díaz S.A.S., de fecha 15 de abril de 2026, dirigida a la Administración del Centro Comercial Acrópolis, con referencia “Solicitud urgente – afectación estructural por filtración de agua en local 203 A segundo piso Centro Comercial Acrópolis”.
3. Informe técnico de valoración económica de daños elaborado por ALTIN Ingeniería y Proyectos S.A.S., suscrito el 9 de abril de 2026, en el cual se señala que los daños identificados serían compatibles con filtraciones provenientes de la placa de las canchas de squash, y se estima un valor de reparación de \$3.540.000.

En primer lugar, Findeter informa que dio traslado de la solicitud a los contratistas derivados del proyecto, esto es, al contratista de obra CONSORCIO CIUDAD BONITA, ejecutor del Contrato de Obra No. 3-1-102452-COI-1364-84, y al CONSORCIO INTERCONSULTORES, interventor del Contrato de Interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-85, mediante comunicación Findeter con radicado de salida No. 2202652006515 del 2 de julio de 2026.

A través de dicha comunicación, Findeter solicitó a los contratistas derivados programar y realizar una visita técnica conjunta al sitio objeto de reclamación, verificar técnicamente lo manifestado por el Centro Comercial Acrópolis y lo indicado en el informe técnico allegado por

VIGILADO
por el
CONSEJO
ESTADUAL
DE LA
FUNCIÓN
PÚBLICA



Dirección General:
Calle 103 No. 19-20. Bogotá D.C.

PBX:
(601) 623 0311 / 623 0388

Línea gratuita nacional:
01-8000-116622

@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter



ALTIN Ingeniería y Proyectos S.A.S., así como presentar un informe técnico y contractual de análisis de postventa, debidamente suscrito por el contratista de obra y conceptuado por la interventoría.

Igualmente, se requirió que dicho informe determine, entre otros aspectos, si las afectaciones reportadas corresponden o no a una postventa imputable a la ejecución de la obra, e indique la procedencia o improcedencia de activar garantías contractuales.

En caso de concluirse que una o varias de las afectaciones reportadas guardan relación con la ejecución de la obra, el contratista deberá informar de manera expresa e inmediata las actividades que adelantará para su atención, indicando alcance, responsables, recursos, fecha de inicio y fecha estimada de terminación. En consecuencia, de ser procedente la atención de postventas, Findeter solicitará la atención correspondiente conforme al marco contractual aplicable.

Ahora bien, sin perjuicio de la gestión adelantada frente a la reclamación puntual por presuntas filtraciones, Findeter considera necesario reiterar que las situaciones que actualmente impiden la puesta en funcionamiento del escenario deportivo se encuentran relacionadas directamente con el incumplimiento de obligaciones a cargo del Municipio de Bucaramanga, establecidas en el Convenio Interadministrativo CON-0109-2022, particularmente aquellas referidas a garantizar la disponibilidad y conexión de los servicios públicos requeridos para la funcionalidad de la infraestructura construida, dentro de los cuales se encuentra el punto de conexión de energía eléctrica.

Sobre el particular, la Cláusula Tercera – Obligaciones del Ente Territorial, numeral 15, establece literalmente:

"15) Ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar la conexión de servicios públicos a una distancia menor o igual a cincuenta (50) metros respecto al predio donde se ejecutará el Proyecto, tales como acometidas, redes públicas de acueducto y alcantarillado. La disponibilidad y conexión de los servicios públicos requeridos para garantizar la funcionalidad de la infraestructura construida en desarrollo del presente Convenio, es responsabilidad única y exclusiva del ENTE TERRITORIAL, quien deberá garantizar que construida la misma, ésta cuente con las conexiones de servicios públicos domiciliarios."

De igual manera, el numeral 29 de la misma Cláusula Tercera dispone:

"29) Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o nacional que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del Proyecto, si a ello hubiere lugar, y demás actividades necesarias para la ejecución del Proyecto objeto del Convenio, en condiciones de funcionalidad."

En concordancia con lo anterior, la Cláusula Tercera, numeral 13, también establece:

"13) Recibir de FINDETER las obras de equipamientos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo a satisfacción por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas. Una vez suscrita el acta, el ENTE TERRITORIAL deberá garantizar su buen uso, operación, mantenimiento, seguridad y vigilancia del proyecto. Transcurridos 5 días hábiles después de



remitida el acta de recibo, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del ENTE TERRITORIAL, se entenderá que no existen observaciones y que a partir de dicha fecha el mismo asume las responsabilidades propias del recibo de la infraestructura. En ningún caso el ENTE TERRITORIAL podrá solicitar para el recibo de las obras, requisitos adicionales a los previstos en los contratos derivados, salvo que haya informado de los mismos a FINDETER previo al desarrollo de la etapa precontractual de los contratos derivados."

Por lo anterior, Findeter reitera que la falta de garantía del punto de conexión de energía eléctrica, en tanto servicio público requerido para la funcionalidad del escenario deportivo, corresponde a una obligación contractual a cargo del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo pactado en el Convenio Interadministrativo CON-0109-2022. En consecuencia, dicha situación no puede ser atribuida a Findeter ni a los contratistas derivados, salvo que del análisis técnico-contractual se determine la existencia de obligaciones específicas pendientes a cargo de estos últimos en el marco de sus respectivos contratos.

Finalmente, Findeter continuará realizando el seguimiento correspondiente al traslado efectuado a los contratistas derivados mediante radicado de salida No. 2202652006515 del 2 de julio de 2026 y, una vez se cuente con el informe técnico y contractual requerido, pondrá en conocimiento de esa Secretaría las conclusiones pertinentes frente a la procedencia o improcedencia de la atención de postventas y/o la activación de garantías contractuales, si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,



YOLANDA CEPEDA ÁLVAREZ

Gerente de Infraestructura - FINDETER

Anexo: Oficio No. 2202652006515 del 2 de julio de 2026
Proyectó: Gustavo Adolfo Burgos Gómez – Profesional Gerencia de Infraestructura 
Revisó: Carlos David Rodríguez Medina – Abogado Grupo de Coordinación de Contratación Derivada 



Bucaramanga, julio 10 de 2026 ✓

Señores
FINDETER
YOLANDA CEPEDA ALVAREZ
Gerente de infraestructura
correspondencia@findeter.gov.co
gaburgos@findeter.gov.co
Bogotá

Asunto: Convenio 109-2022 entre Findeter y el Municipio de Bucaramanga. Radicado 2202652006540. Contrato de obra No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)

Cordial saludo,

En reiteradas ocasiones se le ha manifestado a Findeter, en su calidad de gerente y ejecutor técnico del convenio, la imposibilidad de recibir una infraestructura que no cuente con los servicios públicos completamente habilitados, que incumpla los requisitos mínimos de operación y que no atienda las revisiones técnicas solicitadas por la Alcaldía de Bucaramanga.

Es necesario recordar que la finalidad del convenio suscrito fue, precisamente, delegar en Findeter la gestión y la ejecución técnica integral de los escenarios deportivos. Al respecto, se deben tener en cuenta los siguientes hitos cronológicos:

- **13 de diciembre de 2021:** La Alcaldía de Bucaramanga radicó formalmente el proyecto ante el Ministerio del Deporte.
- **3 de marzo de 2023:** Se suscribió el acta de inicio de la Etapa 1 (Estudios y Diseños).
- **25 de julio de 2023:** Se legalizó un modificadorio y adicional al contrato de obra por valor de \$120.000.000, cuyo objeto expreso fue la "modificación de redes eléctricas y comunicaciones para el cumplimiento de norma".

Análisis de la Falla en la Planeación

Lo anterior demuestra que, un año y medio después de que la Alcaldía radicara el proyecto y mediando una adición presupuestal específica para el componente eléctrico, el contratista tenía la obligación perentoria de verificar, actualizar y garantizar los permisos de conexión.

Por lo tanto, el contratista de obra debió gestionar y asegurar la viabilidad de la conexión eléctrica con la administración del Centro Comercial durante la Etapa 1. Al omitir este paso crítico y avanzar a la Etapa 2 sin este requisito, se configura una evidente falla en la planeación y en la gestión predial e institucional del proyecto. Esta responsabilidad recae directamente sobre el ejecutor (contratista) y, de manera solidaria, sobre la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202607-00064849
OFICINA PRODUCTORA: AREADE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100		SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

interventoría, quien debió exigir dicho cumplimiento y abstenerse de dar viabilidad al inicio de las obras físicas sin servicios públicos garantizados.

Sustento Contractual

Esta obligación se encuentra expresamente estipulada en la página 6 del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, donde se señala textualmente que el contratista es el único responsable de actualizar las licencias y permisos requeridos, detallando en el numeral 2: *“los demás permisos que se requieran”*.

Asimismo, el contrato es taxativo al advertir:

“Dentro del plazo estipulado para la ETAPA 1, el contratista será responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables al proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento...”

Conclusión y Exigencia

En consecuencia, la Alcaldía de Bucaramanga reitera que **no recibirá la infraestructura hasta que se subsane la totalidad de los componentes técnicos y de servicios públicos**. Los traumatismos, demoras y costos adicionales derivados de la falta de gestión oportuna frente al centro comercial deben ser asumidos en su totalidad por el contratista y la interventoría, sin que esto implique modificaciones presupuestales o perjuicios para el municipio.

Se solicita a Findeter presentar, en un plazo perentorio, el plan de acción inmediato para resolver la conectividad eléctrica del escenario.

Valores etapas del contrato:

Etapa 1: Ajuste y revisión de diseño

Etapa 2: Ejecución de las obras como tal

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR ETAPA	VALOR TOTAL CONTRATO
ETAPA I: REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.	\$65.287.460,00	\$3.919.923.373,00
ETAPA II: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	\$3.854.635.913,00	

Página 6 del contrato de obra, CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)

Se aprobará el inicio de la etapa II, una vez se dé cumplimiento a las siguientes condiciones, en el caso que aplique:

1. Acta de entrega y recibo a satisfacción de la Etapa I del contrato, debidamente suscrita quienes en ella intervienen. Licencia de construcción y/o permiso de ocupación de espacio público en la modalidad que corresponda, expedida y ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana o entidad que corresponda, y las modificaciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo aprobado en la etapa de revisión de estudios y diseños.
2. Los demás permisos que se requieran para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo aprobado en la etapa I.
3. Los estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.). La programación detallada de obra, definida para análisis y aprobación de la interventoría.
4. Acta de priorización de obras a ejecutar suscrita por CONTRATISTA, Interventoría, FINDETER y el MINISTERIO DEL DEPORTE.
5. Una vez se apruebe por parte de la interventoría del Contrato, las hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución de la Etapa II del contrato, si se presentará algún cambio del personal aprobado requisito para la suscripción del acta de inicio.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Dentro del plazo estipulado para la ETAPA I el CONTRATISTA será el responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables al proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento, esta situación es aceptada por el CONTRATISTA con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

De igual manera deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, como son adecuaciones de lote, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, cerramientos, paisajismo, urbanismo y todas aquellas obras que surjan dentro de la etapa del diseño dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados en el Anexo Técnico.

Sin embargo y a pesar de que no es su responsabilidad, la alcaldía de Bucaramanga a radicado la demanda una demanda verbal de impugnación de decisiones de asamblea general de copropietarios contra la persona jurídica SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS PROPIEDAD HORIZONTAL, respecto del Acta No. 38 de la Asamblea General Ordinaria del 19 de marzo de 2026, radicado 68001310300620260014500, de la cual no hemos recibido respuesta continua en reparto desde el 25 de junio

Atentamente,


Ing. CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos técnicos/ Ing Mónica Iglesias – CPS 950-2026
Revisó Aspectos técnicos/ Arq Jorge García Henao – Profesional Especializado
Revisó Aspectos técnicos/ Ing Jaime Ruiz – Subsecretario de Infraestructura

Anexo:

- Doc 20 2-S-SdIB-202511-00106936 JAVIER SARMIENTO (2).pdf
- CONTRATO DE OBRA (1) (1).pdf
- 07 - OTROSI 1_CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84
- Doc 06 CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_Nº0109_-BUCARAMANGA-SANTANDER(1) (2) (1).pdf

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO CIUDAD BONITA Representante: JUAN CARLOS TORO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343 Integrado por: i) JUAN CARLOS TORO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343, con un porcentaje de participación del 50% ii) GERPRO INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.210.926-0, representada legalmente por ANDRÉS FELIPE VILLA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.135, con un porcentaje de participación del 50%
NIT / CC	901684711-1
OBJETO	REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
PLAZO	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.
VALOR	TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.919.923.373,00) M/CTE, incluido AIU, IVA sobre utilidad (Etapa II), IVA (Etapa I), y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual y honorarios.
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	ETAPA 1: PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE ETAPA 2: PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ. D.C.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)
------------------	---

CONSIDERACIONES

1. El MINISTERIO DEL DEPORTE- MINISTERIO y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A -- FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo No. COI 1364 de 2021 cuyo objeto es *"Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos"*.
2. De conformidad con el numeral 13, literal b de la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo COI-1364 DE 2021, es una obligación a cargo de FINDETER: *"suscibir los convenios con las entidades del nivel territorial formuladoras de los proyectos que cuenten con fichas de favorabilidad expedidas por el MINISTERIO, cuando este último no haya suscrito convenios con estas últimas, en los eventos en que se requiera contratar tanto la ejecución como la interventoría de los proyectos"*.
3. Dando cumplimiento a lo establecido en la referida cláusula, el 11 de agosto de 2022 FINDETER suscribió el Convenio Interadministrativo No. 0107 de 2022 con el Municipio de Trinidad el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, en el Municipio de Bucaramanga, en los términos señalados en el convenio y en el contrato interadministrativo No. COI-1364 de 2021. En adelante, cuando se mencione la ENTIDAD TERRITORIAL, se entenderá que se hace referencia a dicho Municipio.
4. La Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 0107 de 2022 dispone que FINDETER deberá cumplir, en relación con dicho convenio, todos los compromisos establecidos en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 de 2021 la cual incluye, entre otras obligaciones, la de *"6. Adelantar, a través del Patrimonio Autónomo constituido para el efecto, los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, con observancia de los principios y procedimientos previstos en la Política de Contratación de Servicios para Terceros CON-DA-002-V1. Los contratos que se celebren como consecuencia de esta obligación se denominarán en adelante "contratos derivados"*.
5. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. COI 1364-2021, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BBVA, un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es: *"constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitados."*
6. Con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. COI 1364-2021 y de acuerdo con la priorización del MINISTERIO, se requiere adelantar la contratación de la **"REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE**

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER".

7. El MINDEPORTE promueve alianzas con los entes territoriales y/o con entidades del sector central o descentralizado, con el propósito de aunar esfuerzos tendientes a construir, adecuar y poner en funcionamiento escenarios para competición, práctica y recreación deportiva.
8. El Municipio de Bucaramanga - Santander, identificó la necesidad de ejecutar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"** y, para el efecto, formuló el proyecto de inversión pública identificado con código BPIN No. 2021680010076, el cual contiene las especificaciones técnicas del proyecto de infraestructura.
9. El proyecto de inversión pública fue formulado y viabilizado por el Municipio de Linares, según lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, los Decretos 111 de 1996 y 1082 de 2015 y las disposiciones específicas, metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública. Surtido el referido proceso, el proyecto fue remitido por la entidad formuladora al MINDEPORTE, con el fin de que las obras de infraestructura fueran financiadas (o cofinanciadas) con recursos del Presupuesto General de la Nación, previa viabilidad sectorial.
10. La Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del MINDEPORTE revisó la documentación presentada por el Municipio, para el proyecto denominado **" CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 601 del 8 de junio de 2020, de MINDEPORTE, *"Por la cual se definen las condiciones generales para la presentación de proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa, sus criterios de priorización y asignación de recursos para su ejecución (...)".* Como resultado, emitió las siguientes fichas de favorabilidad:
 - a) Ficha de Revisión Documental para Proyectos de Infraestructura, la cual indica que el concepto documental para el proyecto es **"FAVORABLE"**, precisando que: *"la entidad formuladora y estructuradora a través de los anexos de la presente ficha de evaluación, garantiza la viabilidad técnica, presupuestal y jurídica ajustándose en coherencia y pertinencia a la resolución 601 de 2020, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la misma. La entidad formuladora mediante el presente concepto favorable sectorial será responsable de hacer valer los principios de transparencia, equilibrio económico, planeación, eficiencia, eficacia y buena fe, adicionalmente es de su saber que, de evidenciarse durante la posible ejecución del proyecto una diferencia y/o rediseño de algún componente de la presente formulación y estructuración, tendrá que asumir el mayor valor y las posibles incidencias disciplinarias, penales y/o fiscales que hallen las entidades de control nacional".*
 - b) Ficha de Revisión Técnica para Proyectos de Infraestructura, la cual indica que el pronunciamiento técnico es **"FAVORABLE"**, con las mismas precisiones establecidas en la Ficha de Revisión Documental. Adicionalmente, la ficha precisa que: *"1) La ficha de revisión no certifica la calidad de los estudios, diseños ni presupuestos o a la veracidad de los documentos remitidos para la revisión, los cuales son responsabilidad exclusiva de la Entidad Pública que presenta el proyecto" y "2) MINDEPORTES ha recibido el proyecto viabilizado por la entidad pública, la presente revisión tiene el alcance de una verificación del cumplimiento de requisitos documentales, evidenciándose que el proyecto revisado SI se ajusta a lo señalado en la resolución No. 601 del 8 de junio de 2020".*
 - c) Ficha Jurídica – Estudio de Títulos con Documentos, según la cual el proyecto: **"CUMPLE con lo establecido en el artículo Decimo de la Resolución No. 000601 del 8 de junio de 2020 (...) respecto a acreditar el derecho real del inmueble, previo licenciamiento que corresponda y de acuerdo con la destinación específica del bien".**

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

11. En el marco del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 de 2021, suscrito entre el MINISTERIO y FINDETER, éste último se comprometió a constituir un patrimonio autónomo que administrará, entre otras cosas, los recursos que el Ministerio destinó para la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales respectivas.
12. Para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato Interadministrativo, FINDETER suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-102452 con BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, por virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, en adelante "EL PATRIMONIO AUTÓNOMO".
13. Según lo previsto en el mismo contrato interadministrativo, el Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER en calidad de Fideicomitente, será el encargado de adelantar los procesos de selección de los ejecutores y/o interventores de los proyectos, previa instrucción del Comité Fiduciario.
14. Acorde a lo descrito, el Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER, realizará una convocatoria pública de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, con el fin de contratar la **"REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**.
15. Se hace necesario seleccionar un CONTRATISTA que ejecute el referido proyecto en dos (2) etapas, así: (i) Revisión y ajuste de estudios y diseños entregados por el Ministerio del Deporte y elaboración de diseños complementarios; (ii) la construcción de canchas de squash en el barrio Ciudadela Real de Minas del Municipio de Bucaramanga, Santander. Las etapas serán descritas en detalle más adelante, en estos estudios previos.
16. Que el 20 de diciembre de 2022 se publicaron en la página de FINDETER, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación del Programa **"AT MINISTERIO DEL DEPORTE"**.
17. Que 02 de febrero de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 148, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 148 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**.
18. Que el COMITÉ FIDUCIARIO del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, mediante Comité Fiduciario No. 82, Sesión Virtual de fecha 03 de febrero de 2023, luego de revisar la recomendación del COMITÉ TÉCNICO, aprobó la recomendación y adjudicó la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA "REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, al Proponente **CONSORCIO CIUDAD BONITA**, representado por **JUAN CARLOS TORO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343, integrado por **JUAN CARLOS TORO GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343, con un porcentaje de participación del 50% y por **GERPRO INGENIERIA S.A.S** con NIT. 900.210.926-0, representada legalmente por **ANDRES FELIPE VILLA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.135, con un porcentaje de participación del 50%, por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.919.923.373,00) M/CTE**, incluido AIU, IVA sobre utilidad (Etapa II), IVA (Etapa I), y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del objeto

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

contractual y honorarios, e instruyó al PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente CONTRATO.

19. Declaraciones de las partes:

- a. Las partes conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. **EL CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
- c. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, **EL CONTRATISTA** declara que, adicionalmente, verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**,
- d. Que los representantes del **CONTRATISTA**, manifiestan que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Que de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar la **"REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: El detalle y descripción del objeto, alcance, duración, obligaciones, actividades, productos, valor del presupuesto y forma de pago, sus características y condiciones técnicas, se encuentran contenidos en los presentes términos de referencia, en los estudios previos y en los demás documentos que conforman la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo total del contrato es de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Cada etapa contará con plazos individuales para el proyecto.

El acta de inicio o la orden de inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo, no obstante, será discriminado por etapas, como se presenta a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ETAPA II: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	SEIS (6) MESES	

El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación.

El plazo establecido para la Etapa I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución de las obras.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica.

El incumplimiento en el plazo individual establecido para cada etapa del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la INTERVENTORÍA según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

Se aprobará el inicio de la etapa II, una vez se dé cumplimiento a las siguientes condiciones, en el caso que aplique:

1. Acta de entrega y recibo a satisfacción de la Etapa I del contrato, debidamente suscrita quienes en ella intervienen. Licencia de construcción y/o permiso de ocupación de espacio público en la modalidad que corresponda, expedida y ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana o entidad que corresponda, y las modificaciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con lo aprobado en la etapa de revisión de estudios y diseños.
2. Los demás permisos que se requieran para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo aprobado en la etapa I.
3. Los estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.). La programación detallada de obra, definida para análisis y aprobación de la interventoría.
4. Acta de priorización de obras a ejecutar suscrita por CONTRATISTA, Interventoría, FINDETER y el MINISTERIO DEL DEPORTE.
5. Una vez se apruebe por parte de la interventoría del Contrato, las hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución de la Etapa II del contrato, si se presentará algún cambio del personal aprobado requisito para la suscripción del acta de inicio.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Dentro del plazo estipulado para la ETAPA I el CONTRATISTA será el responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables al proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento, esta situación es aceptada por el CONTRATISTA con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

De igual manera deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, como son adecuaciones de lote, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, cerramientos, paisajismo, urbanismo y todas aquellas obras que surjan dentro de la etapa del diseño dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados en el Anexo Técnico

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

Nota 1: Durante el tiempo establecido entre la terminación del plazo de cada etapa y la suscripción del acta de inicio de la siguiente etapa, LA CONTRATANTE no reconocerá valor adicional al establecido en cada etapa ni se contabilizarán esos tiempos como plazo del contrato.

El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en el anexo técnico (cuando aplique), los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las partes acuerdan lo siguiente:

- Para establecer la fecha de inicio de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de inicio.
- Para establecer la fecha de finalización de cada etapa o fase deberá suscribirse un acta de entrega y recibo a satisfacción.
- Se podrá suscribir acta de terminación de cada una de las etapas o fases la cual en ningún momento determinará la finalización de la etapa o fase. El único documento que determina la finalización efectiva de una etapa o fase, será el acta de entrega y recibo a satisfacción.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la interventoría.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.919.923.373,00) M/CTE**, incluido AIU, IVA sobre utilidad (Etapa II), IVA (Etapa I), y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto contractual y honorarios para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria No. **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**, el cual se desglosa a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	VALOR ETAPA	VALOR TOTAL CONTRATO
ETAPA I: REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.	\$65.287.460,00	\$3.919.923.373,00
ETAPA II: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	\$3.854.635.913,00	

Nota 1: El valor del presupuesto de la Etapa II debe garantizar la funcionalidad de cada una de las áreas o zonas a intervenir de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos insumos de la Etapa I del contrato.

Nota 2: El valor definitivo de la Etapa II del proyecto será determinado de acuerdo con el resultado de los entregables de la Etapa I.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del contrato se pacta por el esquema señalado en el anexo técnico (cuando aplique), los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-**

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

2022, y de acuerdo con la oferta presentada en formato de presentación de propuesta económica de la Convocatoria en mención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

4.1. ETAPA I. REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la Etapa I de REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, de la siguiente forma:

EL CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Etapa I, una vez se presente la totalidad de los productos incluyendo la expedición de las licencias y permisos requeridas para la ejecución de las obras aprobados por la interventoría y supervisión de FINDETER.

Una vez se obtenga el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de la Etapa I, incluidas la licencia de construcción/permiso de ocupación de espacio público y demás permisos necesarios debidamente aprobados, se podrá iniciar la ejecución de la etapa II del proyecto.

4.2. ETAPA II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el Valor de la ETAPA II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) Pagos parciales, de acuerdo con las actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada en el proyecto, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA e informe técnico de avance de obra mensual o quincenal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER y con el cumplimiento de los requisitos indicados.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONTRATISTA aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO SEXTO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA QUINTA.- RETENCIÓN EN GARANTÍA: EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a que, de cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Entrega a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE de los documentos detallados en la fase de entrega de obras, señalados en los Términos de Referencia.
- b) Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA, FINDETER y del MINISTERIO DEL DEPORTE.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- d) Suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Se encuentran contenidas en los estudios previos y en los demás documentos que lo conforman, en el marco de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Se encuentran contenidas en los estudios previos y en los demás documentos que lo conforman, en el marco de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA NOVENA.- NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia

CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las obras se ejecutarán en el **Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander**. La descripción y detalles del lugar de ejecución se encuentran contenidos en los estudios previos y en los demás documentos que lo conforman, en el marco de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022**.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria. Concretamente, EL CONTRATISTA será responsable por:

- a. **Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, El CONTRATISTA asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente CONTRATO, particularmente, en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.
- b. **Obras mal ejecutadas:** La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a EL CONTRATISTA. El Interventor advertirá al supervisor y a EL CONTRATANTE si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato (el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria), si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. EL CONTRATISTA deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, EL CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si EL CONTRATISTA se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, EL CONTRATANTE podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a EL CONTRATISTA de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, el CONTRATISTA y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y al CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el INTERVENTOR releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

La Interventoría será ejecutada por el contratista seleccionado para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión en interventoría de FINDETER que se encuentre vigente, los Términos de Referencia, Estudios Previos, la Ley y el Contrato.

El CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual Operativo vigente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y del Manual de Supervisión e INTERVENTORÍA de FINDETER que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, MINDEPORTE y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra el CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a la FIDUCIARIA, MINDEPORTE, FINDETER y al CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del CONTRATANTE.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable al CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA, información confidencial o reservada, el CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, el CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a:

El CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE, EL CONTRATANTE, a FINDETER, y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, MINISTERIO DEL DEPORTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que impliquen la defensa de los intereses del CONTRATANTE, EL MINISTERIO DEL DEPORTE y FINDETER, deberán ser asumidos por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, el MINISTERIO DEL DEPORTE o FINDETER, estos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa, o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses DEL CONTRATANTE, EL MINISTERIO DEL DEPORTE y de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, el CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a EL CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

22.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio – Etapa I	30% del valor – Etapa I del contrato	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato
Estabilidad y calidad de obra – Etapa II.	30% del valor de la Etapa II.	Vigente por (5) cinco años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra.

22.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO.

- CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, identificado con NIT. 830.052.998-9.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

- **MINISTERIO DE DEPORTE:** NIT: 899.999.306-8.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente, en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

22.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA. Tratándose de proponente plural, deberá indicar sus integrantes y porcentaje de participación.
- **Asegurado:** EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- **Beneficiario:** EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA. Tratándose de proponente plural, deberá indicar sus integrantes y porcentaje de participación.
- **Asegurado:** EL CONTRATANTE y el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- **Beneficiario:** EL CONTRATANTE, MINISTERIO DEL DEPORTE y LOS TERCEROS AFECTADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONTRATISTA, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que el CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE a exigir al CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que el CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará al CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. El CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al CONTRATANTE será comunicada al CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante el CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá al CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO autoriza al CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que el CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, El CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA, en las circunstancias:
 - a. Cuando el CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta al CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando el CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o el CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

3. Por muerte o incapacidad permanente del CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que el CONTRATANTE verifique que el CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará al CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. El CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONTRATISTA.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al CONTRATANTE será comunicada al CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá al CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, el CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al CONTRATISTA se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa del CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constará en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones del CONTRATISTA, cuando el CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. - COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER, en caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. – CLÁUSULAS ESPECIALES: En caso de optarse por la alternativa de no ejecución del proyecto, previo concepto favorable de la INTERVENTORÍA y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, FINDETER pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor establecido para la Etapa de DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS de dicho proyecto.

Por ningún motivo LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA un valor superior al pactado para la Etapa I. En caso de incumplimiento de los diseños, LA CONTRATANTE tendrá la potestad de continuar o no con el CONTRATISTA para la Etapa II.

El CONTRATISTA podrá dar inicio a la ejecución de las obras en el proyecto, SI Y SOLO SI, se encuentra suscrita el acta de recibo a satisfacción de la Etapa I y conforme a lo señalado en el numeral PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, incluido todos sus componentes mencionados en el Anexo Técnico, previa aprobación por la INTERVENTORÍA de todos los entregables de la Etapa I.

En caso en que el CONTRATISTA advierta su posición con respecto a la no continuación del contrato (Etapa II), la

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

INTERVENTORÍA y la entidad CONTRATANTE verificarán sus argumentos y con base en los mismos decidirán si se da o no por terminado anticipadamente el contrato. En caso de que los argumentos entregados no justifiquen la solicitud del CONTRATISTA la entidad CONTRATANTE podrá dar inicio a las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

Dada la modalidad de contratación, en ningún caso se considerará como argumento para la no continuación del contrato, los mayores costos resultantes de la Etapa de los diseños. Para ello el CONTRATISTA deberá presentar una nueva propuesta de diseños garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos establecidos en los términos de referencia, así como el menor costo de ejecución y deberá recurrir a los imprevistos estimados contemplados en los términos de referencia, para asegurar la ejecución de las obras.

35.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS. Habrá lugar a la aplicación de las condiciones resolutorias, cuando:

- a. Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Etapa I. Dicha oposición de la comunidad, deberá tener los suficientes argumentos para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente.
- b. **Si el presupuesto resultante de la Etapa I (Revisión y ajuste de los estudios y diseños, elaboración de diseños complementarios), sobrepasa el valor del presupuesto asignado a la convocatoria y el Ministerio del Deporte no da viabilidad al proyecto debido al desbalance presupuestal.**
- c. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.
- d. Obras no funcionales de etapas anteriores: Ocurre cuando la funcionalidad del proyecto que se ejecutará depende de la funcionalidad de obras construidas con anterioridad o que se encuentren en construcción, sobre las cuales no es posible hacer intervención alguna por corresponder a otras entidades su culminación, o por cualquier otra razón que determine esta imposibilidad. La no funcionalidad de obras anteriores o en ejecución, deberá ser de tal magnitud que no pueda adoptarse una solución técnica y económicamente viable.
- e. Imposibilidad de llevar a cabo el proyecto en el predio destinado para la ejecución del mismo, como consecuencia del estudio de la situación normativa, urbanística y legal.
- f. Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el trazado del proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el MINISTERIO DEL DEPORTE o el ENTE TERRITORIAL (según quién sea el propietario) no pueda sufragar. El PROPIETARIO deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL o EL MINISTERIO DEL DEPORTE no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.
- g. Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución; trazado; o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución del proyecto requiere de la reubicación de población.
- h. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al CONTRATISTA, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- i. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del CONTRATO.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable de la INTERVENTORÍA y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará únicamente el valor establecido para la Etapa I. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado para la Etapa I.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la INTERVENTORÍA del proyecto, la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al CONTRATISTA, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

35.2. GESTIÓN DE RIESGOS

Se encuentra necesario incluir el requisito de gestión de riesgos para el contratista en los siguientes términos:

35.2.1. GESTIÓN DE RIESGOS. El CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

- a. **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d. **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

35.2.2. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO – MATRIZ DE RIESGOS

De acuerdo al proceso de la referencia, en la matriz de riesgos contractuales que hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato que se suscriba, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso a adelantar; La matriz es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

Para el presente proceso contractual, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Así las cosas, con respecto a la matriz, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los términos de referencia y por lo tanto del contrato que se suscriba.
2. Los proponentes declaran que para la preparación y presentación de su oferta conocieron, aceptaron, valoraron e incluyeron los riesgos contractuales contenidos en la matriz.
3. La estructura de matriz de riesgo previsibles se ha elaborado como resultado de un proceso de gestión del conocimiento y lecciones aprendidas, retroalimentado por el equipo técnico y jurídico de FINDETER, en el marco de la estrategia de asistencia técnica - gestión del conocimiento de FINDETER.
4. En el elemento de la asignación de riesgos, al indicar a una de las partes contractuales se entiende que ésta asume el 100% del riesgo.

De acuerdo con lo anterior, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la CONTRATANTE no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Si los interesados estiman que existen riesgos contractuales no previstos en la matriz de riesgos contractuales propuesta por la CONTRATANTE, deberán anunciarlo en la etapa de presentación de observaciones, para que sean evaluados, y de ser pertinentes, sean incorporados en la matriz referida. No será posible entonces alegar desequilibrio económico del contrato por factores que pudieron ser previstos en la etapa precontractual con base en el conocimiento de la convocatoria, los documentos y estudios del proyecto, así como de su contexto, y que no hayan sido anunciados por el CONTRATISTA en dicha etapa.

Los mitigantes sugeridos al CONTRATISTA corresponden a tratamientos indicativos o sugeridos, sin perjuicio de que el CONTRATISTA pueda definir unos de mejor cobertura frente a la gestión de la probabilidad o impacto de los riesgos identificados.

Consecuente con lo anterior, partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el proponente al realizar su oferta, se entiende que todos los riesgos previsibles del contrato fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar su propuesta.

Una vez iniciado el contrato durante las Etapas I y II, es responsabilidad del CONTRATISTA junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra, deben ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, piso 3 Teléfono: 3123711 Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Dirección: Conjunto Cerrado Terranova, Manzana B, Casa 22, en Valledupar (Cesar), Móvil: 300 788 28 36, Correo electrónico: jtoroquerria@yahoo.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria **PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022.**
2. Estudios previos para la contratación.
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA
5. Manual Operativo PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364 de 2021.
6. Manual de Interventoría o las disposiciones establecidas por Findeter
7. Manual de Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter
8. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria.

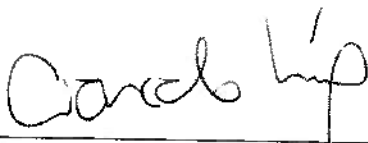
Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan al **CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE y la suscripción del Acta de Inicio.

En constancia de todo lo anterior se suscribe el 03 de marzo de 2023.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER



JUAN CARLOS TORO GUERRA
Representante
CONSORCIO CIUDAD BONITA

Elaboró: L.GARCIA – Abogada Secretaria General



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO CIUDAD BONITA Representante: JUAN CARLOS TORO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343 Integrado por: i) JUAN CARLOS TORO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.135.343, con un porcentaje de participación del 50% i) GERPRO INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.210.926-0, representada legalmente por ANDRÉS FELIPE VILLA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.135, con un porcentaje de participación del 50%
NIT / CC	901.684.711-1
OBJETO	"LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"
PLAZO	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. ETAPA 1: UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. ETAPA 2: SEIS (6) MESES
VALOR	TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.919.923.373,00) M/CTE, incluido AIU, IVA sobre utilidad (Etapa II), IVA (Etapa I), y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual y honorarios. ETAPA 1: \$65.287.460,00. ETAPA 2: \$3.854.635.913,00.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	03 DE MARZO DE 2023
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	31 DE MARZO DE 2023
ACTA DE TERMINACION ETAPA 1	15 DE MAYO DE 2023
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO ETAPA 1	10 DE JULIO DE 2023
ACTA DE INICIO ETAPA 2	24 DE JULIO DE 2023
FECHA ACTUAL DE TERMINACION CONTRATO	24 DE ENERO DE 2024
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN OTROSI No. 1	Adición Recursos (Etapa 2): \$120.159.995,00.

CONSIDERACIONES

1. Que el contratista, **CONSORCIO CIUDAD BONITA**, mediante Comunicación No. **OBRA-FINDETER- 3-1-102452-COI-1364-84-CCB-002** de fecha 20 de junio de 2023, solicitó a la interventoría, **CONSORCIO INTERCONSULTORES**, una adición de recursos al **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, en los siguientes términos:

"(...) Luego de haber realizado la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del proyecto de la referencia, el valor del proyecto asciende a la suma de CUATRO MIL CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.040'083.368), por lo cual, le solicito respetuosamente la aprobación de los Ítems No Previstos y la aprobación de los recursos adicionales en valor, necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, equivalentes a CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$120'159.995). Este valor es el excedente resultante según las modificaciones y ajustes realizados al proyecto inicial, descritos en el nuevo balance entregado en la Etapa 1. Los ajustes y modificaciones realizados se resumen así:

- 1. Balance de cantidades mayores y menores de obra del proyecto*
 - 2. Inclusión del capítulo de Presupuesto Adicional (Nuevos ítems)*
 - 2.1. Modificaciones en las redes eléctricas y de comunicaciones para dar cumplimiento a normatividad vigente.*
 - 2.2. Reforzamiento estructural.*
 - 2.3. Cumplimiento de la normatividad vigente en elementos no estructurales (mampostería confinada)*
 - 2.4. Suministro e Instalación de aparatos sanitarios (Lavaplatos (...)) (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original) (...)"*
2. Que la interventoría, **CONSORCIO INTERCONSULTORES**, remitió a la Supervisión los APU's de los Ítems No Previstos y mediante Comunicación No. **INTER-FINDETER-COI-1364-85-DI-031** de fecha 21 de junio de 2023

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

solicitó a la Supervisión una adición de recursos al **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, de acuerdo con lo siguiente:

"(...) Los componentes descritos anteriormente entregados por el Consorcio Ciudad Bonita, se encuentran revisados avalados y aprobados por esta Interventoría; encontrando a nivel presupuestal mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos para el reforzamiento estructural, actividades eléctricas complementarias, acondicionamiento de escalera para evacuación, poceta y grifería para cocina; se requiere un valor adicional de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$120.159.995,00); para dejar el proyecto funcional y acorde a los diseños entregados, como se observa en el Balance adjunto (...)"

3. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 14 de julio de 2023, en el cual solicitó al **COMITÉ TÉCNICO** aprobar los Ítems No Previstos en el tema estructural y eléctrico como resultado de la revisión y ajuste de los diseños del proyecto y recomendar al **COMITÉ FIDUCIARIO** aprobar una adición de recursos a la **ETAPA 2** del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, en los siguientes términos:

"(...)"

1 SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

- 1.1. Se solicita al Comité Técnico, la aprobación de los Ítems No previstos en el tema estructural y eléctrico principalmente resultado de la revisión y ajuste de los diseños del proyecto en la Etapa 1 al contrato de obra No 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) que tiene por objeto contractual REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, de acuerdo al balance presentado y los APU's aprobados por interventoría.
- 1.2. Como resultado a la anterior aprobación, se solicita la adición No 1 al contrato de obra No 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) que tiene por objeto contractual REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, toda vez que después de realizar el balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems No Previstos, se requiere la adición de recursos del orden de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$120.159.995) para dar cierre financiero al proyecto, lo anterior de acuerdo con lo informado a la supervisión mediante oficio INTER-FINDETER-COI-1364-85-DI-031 del 21 de junio de 2023 el cual se adjunta a la presente solicitud.

"(...)"

5.CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

Una vez revisados los argumentos expuestos por el interventor, se hace necesario la aprobación de los ítems No Previstos y como consecuencia de ello, proceder con la adición No 1 a la al Contrato de Obra No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA**

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$120.159.995,00), con el fin de dar cierre financiero y dejar el proyecto en etapa funcional de acuerdo con el proyecto propuesto por el Ministerio de Deporte.

Con respecto a la aprobación de los ítems No Previstos, se tiene que, como resultado de la revisión de los estudios y diseños del proyecto en la Etapa 1, la interventoría junto con contratista de obra determinó que se requerían actividades adicionales en la parte estructural y eléctrica, principalmente, para poder darle continuidad a las columnas existentes para soportar la estructura de cubierta y la cubierta.

La interventoría, dentro de sus actividades, realizó el respectivo estudio de mercado para determinar la pertinencia de los costos presentados por el contratista de obra y concluyó que los mismos se ajustaban a los precios del mercado actuales, dando como resultado, la aprobación de los APU's nuevos, los cuales se encuentran como soporte a la presente solicitud de aprobación de ítems.

A continuación, se presenta una relación de los ítems adicionales a incorporar en e presupuesto:

24	PRESUPUESTO ADICIONAL
24,1	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL
24,1,1	Escarificado de la superficie a anclar (e = 0,03m aprox.), incluye aplicación de epóxico para garantizar la adherencia entre el concreto existente y el concreto nuevo.
24,1,2	Anclaje de 3/4" y/o 5/8" para prolongación de columnas, incluye aplicación de epóxico para garantizar la adherencia entre el acero y el concreto.
24,1,3	Anclaje de 3/8" para ampliación de columnas, incluye aplicación de epóxico para garantizar la adherencia entre el acero y el concreto.
24,1,4	Acero de refuerzo Fy= 60,000 PSI
24,1,5	Concreto de 3.000 PSI
24,2	DINTELES DE CELOSÍAS
24,2,1	Concreto de 3.000 PSI
24,2,2	acero de refuerzo Fy= 60,000 PSI
24,3	APARATOS SANITARIOS
24,3,1	Suministro e Instalación de Lavaplatos radiante monocontrol acero inoxidable 62cm x 48cm, incluye grifería y accesorios para instalación.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

24,4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
24,4,1	Suministro, transporte e instalación de ducto ETM 3", y demás accesorios de instalación y marcación.
24,4,2	Suministro, transporte e instalación de Caja de paso metálica de 30x30x15 cm3, y demás accesorios de instalación
24,4,3	Suministro, transporte e instalación de Aviso SALIDA de emergencia iluminado en led
24,4,4	Suministro, transporte e instalación de red canalizada en cable Cu No 2x6 + 1x8N + 1x6T LSHF (Libre de halógenos). Incluye accesorios de instalación y señalización.
24,5	SALIDAS DE COMUNICACIONES
24,5,1	Suministro, transporte e instalación de salida de comunicaciones en ducto PVC 1 1/4", incluye caja cuadrada, jack rj45, cable utp cat 6 y demás accesorios de instalación y marcación.
24,5,2	Suministro, transporte e instalación de Caja de paso metálica de 20x20x10 cm3, y demás accesorios de instalación

La supervisión de Findeter, después de verificar la información aportada por parte de la interventoría y siendo está coherente con lo expuesto en los diferentes comités de diseños realizados en el desarrollo de la etapa I, se observa que dentro del presupuesto inicial del proyecto, no se tuvo en cuenta las actividades como la escarificación de columnas y anclajes del acero de 3/4" y 5/8", cabe mencionar que, es sumamente relevante, dado que, se va a dar continuidad a las mismas en una longitud de 3 metros de altura aproximadamente para soportar la estructura de cubierta.

Así mismo, en la parte eléctrica el cambio de tubería ETM de 2" a 3" como ítem No Previstos de acuerdo con la normatividad eléctrica y el balance de mayores y menores cantidades de obra del presupuesto en general, donde se puede evidenciar mayores cantidades de concretos para columnas y vigas y mayores cantidades en las actividades de terminados. Con base en lo anterior, la supervisión concluyó que la información que contiene el informe remitido por interventoría junto con el respectivo balance presupuestal está acorde con la necesidad del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda la aprobación de los APU's de los ítems No Previstos y como consecuencia de ello, utilizar los recursos disponibles en el proyecto, producto del ahorro en la contratación de este, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CIENCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$120.159.995) teniendo en cuenta que el ahorro en la contratación fue por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES MCTE (\$136.374.667).

La presente adición tiene lugar de conformidad con lo previsto en LA CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES del contrato de obra No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) (...).

4. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión virtual del 18 al 19 de julio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 197, luego de analizar los soportes presentados por la Supervisión, APROBÓ los ítems No previstos en el tema estructural y eléctrico principalmente resultado de la revisión y ajuste de los diseños del proyecto en la Etapa 1 al

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA

contrato de obra No 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022) que tiene por objeto contractual REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, de acuerdo al balance presentado y los APU's aprobados por interventoría.

5. Que el COMITÉ FIDUCIARIO, en sesión virtual del 25 de julio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 119, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ una adición de recursos a la **ETAPA 2 del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$120.159.995,00,00)) M/CTE** e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración del presente instrumento.
6. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE OBRA**, dispone en su Cláusula Vigésima Novena.- **"MODIFICACIONES CONTRACTUALES"**: *El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:*
 1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.*
 2. *Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.*
 3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico".*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$120.159.995,00,00)) M/CTE**.

PARÁGRAFO: En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el valor total de la **ETAPA 2** es de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$3.974.795.908,00) M/CTE** y el valor total del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** es de **CUATRO MIL CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.040.083.368,00) M/CTE**, incluido AIU, IVA sobre utilidad (Etapa II), IVA (Etapa I), y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual y honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER Y CONSORCIO CIUDAD BONITA**

Para constancia se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 25 de julio de 2023.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER



JUAN CARLOS TORO GUERRA
Representante
CONSORCIO CIUDAD BONITA

Elaboró: LGARCIA - Abogada Secretaria General

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Secretaria General y Representante Legal de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará **FINDETER**; e **IVÁN JOSÉ VARGAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.629, expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretario de Infraestructura, de conformidad con la Resolución de nombramiento 0139 de mayo 2020, quien está facultado según los Decretos Municipales 0220 de 2020 y 0411 de 2020, expedidos por el alcalde del Municipio de Bucaramanga, quien, para efectos de este documento, se denominará **EL ENTE TERRITORIAL**, denominados individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*
2. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que, *"La función pública (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*
3. Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Lo anterior en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su segundo inciso señala que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*
4. El artículo 6° de la Ley 489 de 1989 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
5. El artículo 95 de la Ley 489 de 1989 dispone que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* El inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.
7. La FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, tiene por objeto social, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 57 de 1989, la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
8. Así mismo, FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios.
9. EL MINISTERIO DEL DEPORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1967 de 2019, detenta entre otras funciones las consistentes en “11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales” y “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento”
10. EL MINISTERIO cuenta con el proyecto de inversión “Apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional”, cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de infraestructura para la práctica recreodeportiva en Colombia. Este proyecto pretende cofinanciar la construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de escenarios para competición, práctica y recreación deportiva. Adicionalmente, a través de este proyecto, el Ministerio ofrece recursos para la cofinanciación de proyectos para la adecuación, mantenimiento y dotación de escenarios deportivos en el país.
11. En el marco de lo anterior, FINDETER y el MINISTERIO DEL DEPORTE, celebraron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO COI-1364 DE 2021, cuyo objeto es “Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos”.
12. De conformidad con el numeral 13, literal b de la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo COI-1364 DE 2021, es una obligación a cargo de FINDETER: “suscribir los convenios con las entidades del nivel territorial formuladoras de los proyectos que cuenten con fichas de favorabilidad expedidas por el MINISTERIO,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

cuando este último no haya suscrito convenios con estas últimas, en los eventos en que se requiera contratar tanto la ejecución como la interventoría de los proyectos”.

13. En el marco del referido Contrato Interadministrativo las partes acordaron que, en los casos que indique el MINISTERIO, FINDETER a través del Fideicomiso constituido para el efecto, adelantará los procesos de selección y contratación tanto del contratista de obra como del interventor del proyecto, de conformidad con el Manual Operativo establecido para el efecto.
14. El ENTE TERRITORIAL formuló el proyecto “CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”, y lo presentó ante el MINISTERIO, con lo cual asume la responsabilidad por la debida formulación del mismo, y por el contenido de los estudios, diseños y demás documentos presentados para el efecto.
15. El MINISTERIO aportó a FINDETER las fichas de favorabilidad expedidas por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte de esa entidad, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”.
16. El referido proyecto se ejecutará en un predio que, de acuerdo con las mismas fichas, es de propiedad (o posesión) de Municipio de Bucaramanga, Santander.
17. El presente Convenio debe entenderse, interpretarse y ejecutarse de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021.
18. En virtud de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”, en los términos señalados en este Convenio y en el marco del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021 suscrito entre FINDETER y el MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE FINDETER: **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE FINDETER:** 1) Cumplir, en relación con el presente Convenio, con todos los compromisos contenidos en la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021, 2) Ejercer la supervisión del Convenio. 3) Elaborar y suscribir el acta liquidación del presente Convenio 4) Informar al ENTE TERRITORIAL, qué documentos técnicos, jurídicos o financieros, y/o qué aportes son requeridos para la viabilización técnica y jurídica, así como para la ejecución del Proyecto, pero, en todo caso, la entrega de dichos aportes, si hay lugar a ellos, estará supeditada a las condiciones y compromisos previstos en este Convenio. 5) Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por EL ENTE TERRITORIAL para el desarrollo del proyecto, de forma oportuna y precisa. 6) Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente Convenio y/o que estén previstas en la ley aplicable.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL: 1) Acompañar las visitas que se realicen al(los) predio(s) en el marco del proceso de selección del ejecutor del proyecto, o antes del inicio del mismo, y designar para las mismas un funcionario de la alcaldía o de las entidades centralizadas o descentralizadas del ENTE TERRITORIAL que tengan competencia en el tema, para que atienda las observaciones que se presenten en el marco de las visitas. 2) Cuando lo solicite FINDETER, acompañar las audiencias o reuniones que se realicen en el marco del proceso de selección del ejecutor del proyecto, o antes del inicio del mismo. 3) Adelantar todas las acciones que sean de su competencia para permitir la oportuna ejecución del proyecto en el(los) predio(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No.300-262987 – Escritura 1960 del 01 de diciembre de 1998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga, Santander. 4) Garantizar que el(los) inmueble(s) en el(los) cual(es) se llevará a cabo el Proyecto, se mantenga(n) libre de gravámenes o de cualquier otra limitación que dificulte su desarrollo, durante toda la vigencia de este Convenio y sus prórrogas, si las hubiere. Responder, en todo caso, por el saneamiento del(los) predio(s), por el estudio de títulos del(los) mismo(s) y por cualquier reclamación de terceros. 5) Suministrar a FINDETER la información que requiera para la ejecución del objeto del Convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por FINDETER previo requerimiento del ENTE TERRITORIAL. 6) Responder por la veracidad de la información y documentación que sea suministrada verbalmente o por escrito, por cualquier entidad pública del sector central o descentralizado del ENTE TERRITORIAL, o por cualquiera de los funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada en forma oportuna. 7) (Cuando aplique) Realizar el aporte definido para la ejecución del proyecto, en los términos y oportunidad previstos en la cláusula séptima del presente Convenio. 8) Poner a disposición de FINDETER, del contratista de obra y del interventor que resulten seleccionados, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución y/o revisión de los estudios, diseños, y el desarrollo de las obras y la interventoría del Proyecto objeto del presente Convenio. 9) Realizar las actividades necesarias para la socialización del Proyecto con la comunidad y responder las observaciones que formulen con relación al Proyecto objeto del presente convenio. 10) Acompañar técnicamente a FINDETER a través del funcionario que el ENTE TERRITORIAL designe para cada componente, en las etapas precontractual, contractual y post contractual para el correcto desarrollo de este acto contractual. 11) Responder las solicitudes que MINDEPORTE, FINDETER, el contratista de obra o el interventor que resulten seleccionados, le formulen con relación al Proyecto objeto del presente Convenio. 12) Solicitar la prórroga del Convenio en caso de ser necesario, sin que el plazo pueda superar la vigencia del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021. 13) Recibir de FINDETER las obras de equipamientos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo a satisfacción por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas. Una vez suscrita el acta, el ENTE TERRITORIAL deberá garantizar su buen uso, operación, mantenimiento, seguridad y vigilancia del proyecto. Transcurridos 5 días hábiles después de remitida el acta de recibo, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del ENTE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

TERRITORIAL, se entenderá que no existen observaciones y que a partir de dicha fecha el mismo asume las responsabilidades propias del recibo de la infraestructura. En ningún caso el ENTE TERRITORIAL podrá solicitar para el recibo de las obras, requisitos adicionales a los previstos en los contratos derivados, salvo que haya informado de los mismos a FINDETER previo al desarrollo de la etapa precontractual de los contratos derivados. 14) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio. 15) Ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar la conexión de servicios públicos a una distancia menor o igual a cincuenta (50) metros respecto al predio donde se ejecutará el Proyecto, tales como acometidas, redes públicas de acueducto y alcantarillado. La disponibilidad y conexión de los servicios públicos requeridos para garantizar la funcionalidad de la infraestructura construida en desarrollo del presente Convenio, es responsabilidad única y exclusiva del ENTE TERRITORIAL, quien deberá garantizar que construida la misma, ésta cuente con las conexiones de servicios públicos domiciliarios. 16) Suministrar de manera oportuna la dotación necesaria para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos una vez sea entregado por FINDETER. Para tal efecto EL ENTE TERRITORIAL deberá cumplir con los lineamientos y especificaciones establecidas por la autoridad nacional en el tema, según las normas que le sean aplicables a cada uno de los ambientes u obras de infraestructura desarrolladas. Las gestiones de compra deberán iniciarse por EL ENTE TERRITORIAL a más tardar una vez inicie la ejecución de la etapa de obra del proyecto. 17) Observar y aplicar las disposiciones descritas en la Ley 42 de 1993 en su artículo 107, en cuanto indica que todas las entidades estatales deben tener debidamente amparados los bienes e intereses a su cargo y las normas relativas al control y gestión fiscal de bienes del Estado que tienen bajo su responsabilidad. 18) Incluir dentro de su funcionamiento el gasto de la vigilancia o celaduría de los inmuebles en que se ejecute el proyecto objeto de este Convenio, una vez se haga entrega del mismo al ENTE TERRITORIAL por parte de FINDETER. La vigilancia del predio durante la etapa de obra estará a cargo del contratista de obra que ejecute el Proyecto. 19) Dar trámite oportuno a las autorizaciones que sean solicitadas por el contratista de obra, para desarrollar todas las actuaciones administrativas necesarias para obtener los permisos, autorizaciones y licencias para el correcto desarrollo de este proyecto y/o las modificaciones a los mismos, los cuales se encuentran a cargo del ENTE TERRITORIAL como responsable de la ejecución del Proyecto y propietario del predio en que se desarrollará el mismo, siempre que se cumplan los requisitos de Ley para su otorgamiento. 20) En el caso que los permisos, licencias y autorizaciones que sean solicitados por el contratista de obra para la ejecución del Proyecto en el predio viabilizado, se encuentren a cargo de EL ENTE TERRITORIAL o de una entidad que dependa de este último, deberá dar trámite oportuno y expedir la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones, y/o sus modificaciones. Cualquier trámite a cargo del ENTE TERRITORIAL deberá ser adelantado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la solicitud que realice FINDETER. Dicho plazo podrá ser prorrogado por FINDETER, por un término razonable y siempre que medie justificación válida. 21) Sufragar cualquier costo requerido para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, y/o sus modificaciones, conforme aplique a cada uno de los respectivos actos administrativos, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, o la normativa vigente en la materia. Los trámites y gestiones para su obtención estarán a cargo de los

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

contratistas de obra que resulten seleccionados por FINDETER o el Fideicomiso que este indique, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En consecuencia, EL ENTE TERRITORIAL otorgará el poder o autorización que se llegare a requerir para el efecto. **22)** Sufragar los costos por concepto de expedición, revalidación, prórroga de licencias, así como todo trámite que implique su obtención o modificación, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015. **23)** Garantizar que el lote en el que se va a desarrollar el Proyecto esté libre de invasiones antes del inicio de la ejecución del Proyecto. **24)** Delimitar el lote destinado para la ejecución de la obra antes del inicio de las obras, colocando los elementos necesarios que sirvan para el reconocimiento en campo. **25)** Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del Proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales de obra o interventoría originados por causas atribuibles al ENTE TERRITORIAL y previo requerimiento al mismo. Lo anterior aplicará para cualquier ajuste o modificación al proyecto solicitado por el ENTE TERRITORIAL que se lleve a cabo con posterioridad a la terminación de la etapa de estudios y diseños. **26)** Hacer entrega material, por escrito, a FINDETER, del predio en el que se desarrollará el Proyecto. **27)** Adelantar las gestiones necesarias para asumir los costos asociados al mantenimiento de los equipos y en general de toda la infraestructura entregada, conforme el presupuesto que le será socializado y entregado por el constructor de las obras, asegurando de esta manera los costos operativos y su cumplimiento oportuno. **28)** Incluir en el presupuesto de gastos del municipio de cada periodo anual, los recursos requeridos para garantizar la adecuada operación y mantenimiento del proyecto. **29)** Realizar la coordinación necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, distrital, departamental o nacional que intervengan o deban intervenir para garantizar la ejecución del Proyecto, si a ello hubiere lugar, y demás actividades necesarias para la ejecución del Proyecto objeto del Convenio, en condiciones de funcionalidad. **30)** Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por FINDETER para el desarrollo del Proyecto, de forma oportuna y precisa. **31)** En el evento en que el predio aportado para la ejecución del proyecto no cuente con vías de acceso, ejecutar por su cuenta y riesgo las obras correspondientes a vías de acceso con las respectivas obras de urbanismo tales como: calzadas, andenes, redes de servicios públicos, drenajes, arborización o paisajismo de manera que entren en funcionamiento con el inicio de operación de las obras de infraestructura educativa y/o recreativa que se desarrollen en virtud del presente convenio. **32)** Garantizar a FINDETER las demoliciones (superficiales y subterráneas) que sean necesarias de edificaciones que se encuentren en el área de implantación del proyecto, con el fin de posibilitar la ejecución de las obras; así mismo, la tala de árboles, retiro de raíces, traslado de los mismos, la compensación necesaria y requerida por las Corporaciones Autónomas Regionales así como el retiro de escombros necesarios y existentes al día de entrega del predio para el inicio de la ejecución de la obra. **33)** Realizar los movimientos de tierra, llenos, adecuaciones, obras de mitigación y/o contención y/o de drenajes, remoción de rocas u obras para el manejo de agua de escorrentía que sean necesarios para que el predio cumpla con las condiciones técnicas que permitan el desarrollo del proyecto. **34)** Participar con voz, pero sin voto, en la(s) sesión(es) del Comité Técnico del Fideicomiso contratado por FINDETER, en la(s) cual(es) se requiera su intervención, previa convocatoria del Secretario Técnico del Comité. **35)** El

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

ENTE TERRITORIAL se obliga a recibir los aportes que realicen las entidades sin ánimo de lucro en pro del desarrollo del presente proyecto, la cual no genera una contraprestación a favor del aportante **36)** En el evento de ser necesario, tramitar ante el Concejo Municipal las autorizaciones para realizar las ejecuciones de los recursos que el proyecto amerite. **37)** Entregar toda la documentación técnica y documental requerida para obtener viabilidad sectorial del proyecto, dada por EL MINISTERIO, en el término de un mes a contado a partir del perfeccionamiento del presente convenio, que podrá ser prorrogable previa justificación del ENTE TERRITORIAL y aprobada por el MINISTERIO. **38)** En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio y las demás obligaciones establecidas en la ley aplicable. establecidas en la ley aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio a la etapa de ejecución de obra del proyecto objeto del presente convenio hasta tanto se cuente con el(los) respectivo(s) contrato(s) suscrito(s) por EL ENTE TERRITORIAL que dé(n) cuenta de la ejecución de las obras previas, que deba desarrollar a su cargo, además de los permisos, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar, cuando se requieran para la debida ejecución del proyecto. En este evento, si dentro de los siguientes dos (2) meses a la firma de los contratos derivados para la ejecución del objeto del presente convenio no se ha adelantado la contratación correspondiente, se procederá con la terminación anticipada del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que no se ejecute la etapa de obra del proyecto, por razones imputables al ENTE TERRITORIAL, éste deberá reintegrar al Patrimonio Autónomo constituido en el marco del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021, los costos en que el Ministerio haya incurrido, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento respectivo. Así mismo, deberá asumir el valor de la asistencia técnica de FINDETER en lo que corresponde al proyecto objeto del presente convenio. Para tales efectos la liquidación del convenio donde consten dichos valores prestará mérito ejecutivo y podrá ser compensada con los valores que hayan sido aportados como contrapartida por el ENTE TERRITORIAL. En caso de no ser viable la compensación, se iniciarán los procesos jurídicos respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: No se dará inicio a la etapa de obra del proyecto objeto del presente convenio, hasta tanto se haya dado cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo del ENTE TERRITORIAL, según corresponda.

CLÁUSULA CUARTA - COMITÉS DE SEGUIMIENTO: EL ENTE TERRITORIAL participará en las reuniones de los comités que se creen para el seguimiento a la ejecución del Proyecto, a las que sea convocado por la interventoría que resulte seleccionada, o por quien indique FINDETER. Esta participación se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura del Proyecto y con matrícula profesional vigente. El profesional designado por EL ENTE TERRITORIAL tendrá voz, pero no voto. Se conformará un Comité de obra, del cual harán parte el Director de Obra, el Director de Interventoría y el Técnico designado por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

FINDETER. Las reuniones de los Comités se realizarán por lo menos una vez al mes y, como resultado de las mismas, FINDETER levantará actas con los compromisos estipulados y la agenda del día.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio, será el plazo de ejecución de las obras que se desarrollen en virtud del presente Convenio y cuatro (4) meses más contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos celebrados para tales efectos. En todo caso, el este plazo no podrá ser superior al del Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021, suscrito entre FINDETER y MINDEPORTE.

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El Proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Bucaramanga, Santander.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APORTES Y/O COSTOS Y GASTOS: El ENTE TERRITORIAL asumirá la totalidad de los costos y gastos que se requieran para la consecución, prórroga y/o modificación de los permisos, licencias y autorizaciones que sean solicitados por el contratista de obra, tanto los que deba expedir el ENTE TERRITORIAL, como los demás que se requieran para la ejecución del proyecto.

El ENTE TERRITORIAL suministrará de manera oportuna la dotación necesaria para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos.

FINDETER, a su turno, y sin perjuicio de los compromisos señalados en otros apartes de este Convenio, en el marco del Contrato Interadministrativo COI-1364 DE 2021, y en virtud de su servicio de asistencia técnica, tendrá a su cargo los procesos de selección de contratistas derivados para la ejecución del Proyecto y su interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364 DE 2021: Con la firma del presente documento EL ENTE TERRITORIAL manifiesta que conoce en su totalidad el contrato interadministrativo No. COI-1364 DE 2021, suscrito entre MINDEPORTE y FINDETER, y el alcance que tiene el mismo en relación con el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio estará a cargo de FINDETER a través del Gerente de Infraestructura o quien este designe por escrito, quien realizará la supervisión y el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del Convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades: **1.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio con observaciones soportadas en los informes presentados por FINDETER. **2.** Solicitar al ENTE TERRITORIAL los soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión que se requieran bajo este Convenio. **3.** Indicar, por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PARÁGRAFO: Lo anterior no impide que el ENTE TERRITORIAL designe por escrito un supervisor para la coordinación, control y vigilancia del Convenio, quien podrá llevar a cabo las mismas actividades que el supervisor designado por FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente Convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este Convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes y deberá ser informada al Ministerio del Deporte, oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente Convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas. d) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. e) Por el incumplimiento en la entrega o ejecución de los recursos o aportes a cargo del ENTE TERRITORIAL, que imposibilite el inicio de la etapa de obra. f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes que imposibilite la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que la parte cumplida notifique a la parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: FINDETER procederá con la terminación anticipada del presente convenio cuando no sea posible la ejecución total o parcial de cualquiera de las etapas del proyecto por razones imputables al ENTE TERRITORIAL o como consecuencia del incumplimiento de cualquier de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio. Así mismo, se procederá con la terminación anticipada en el evento que no se logre obtener la aprobación o disponibilidad de servicios públicos o la consecución de cualquier otro trámite a cargo del ENTE TERRITORIAL que imposibilite la ejecución oportuna del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: Para efectos de dar inicio a la terminación anticipada, se adelantará el siguiente procedimiento: 1. Se pondrá en conocimiento a la(s) otra(s) Parte(s) de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente Convenio o se requerirá el cumplimiento de los compromisos incumplidos. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. 2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las partes, la situación que imposibilita la ejecución del Proyecto persiste o no se da cumplimiento a las obligaciones contraídas, se informará por escrito de dicha situación a las otras partes. 3. Acaecida la causal de terminación se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo segundo de la cláusula tercera y el parágrafo de la cláusula decimosegunda.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos en el marco del Proyecto objeto del presente Convenio pertenecerán al ENTE TERRITORIAL y este deberá garantizar su operación, mantenimiento y vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes, ni el Ministerio del Deporte serán responsables por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del Convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, cualquiera de las Partes podrá terminar el Convenio con efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán alternativamente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y/o conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las Partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) A FINDETER en la Calle 103 No. 19 - 20 en la ciudad de Bogotá D.C. b) Al ENTE TERRITORIAL en la Calle 35 No. 10-43, Bucaramanga, Santander.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de **Bogotá D.C.**, como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD: Será obligación de las Partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier perjuicio que sufran por motivo de una reclamación, demanda y/o procedimiento de cualquier naturaleza proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a un tercero. Esta obligación de indemnidad será extensible al MINISTERIO DEL DEPORTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra parte.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NO SOLIDARIDAD: Las Partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las Partes, ni el Ministerio del Deporte, hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del ENTE TERRITORIAL éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a FINDETER, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las Partes. 2) Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021, suscrito entre MINDEPORTE y FINDETER y sus modificaciones. 3) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. De esta manera, el presente Convenio podrá ser liquidado de forma independiente al Contrato Interadministrativo No. COI-1364 DE 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de las Partes a la otra, ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra parte del conocimiento necesario para realizar la labor requerida, por lo tanto, la parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. Bajo ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes. En consecuencia, a partir de la firma de este convenio, las partes convienen dar inicio a la ejecución de las obligaciones y compromisos pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de Inicio alguna.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los Once (11) días de agosto de 2022.

POR EL ENTE TERRITORIAL



IVÁN JOSÉ VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

POR FINDETER



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: Diego Fernando López Moreno – Profesional Jurídico Jefatura Contratación Derivada
Claudia J. Rodríguez G - Coordinador Programa MINDEPORTE – COI1364-2021

Aprobó: Wilmar Sepúlveda – Gerente Gerencia de Infraestructura
Iván Allirio Ramírez Rusínque - Coordinador de Contratación Derivada



DEPENDENCIA: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo 2-S-SdIB-202511-00106936
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

Bucaramanga, noviembre 26 de 2025

Señores
FINDETER
HERNAN PARDO BOTERO
Gerente de Infraestructura
hpardo@findeter.gov.co
correspondencia@findeter.gov.co
Bogotá

Asunto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER - Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. "CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"

Cordial saludo,

Considerando el estado actual del convenio en cita y dadas las circunstancias que se han presentado para el recibo de las canchas de squash y con el fin de evitar un posible incumplimiento de las obligaciones pactadas, me permito formular las siguientes observaciones, orientadas a superar, a la mayor brevedad, las situaciones que han impedido poner en funcionamiento esta infraestructura instalada en el Centro comercial Acrópolis.

I. Antecedentes:

- El proyecto de las canchas de squash en el centro comercial Acrópolis fue socializado inicialmente por la alcaldía el 11 de agosto de 2021, en dicha reunión se explicó de manera precisa el alcance del proyecto en las áreas a ejecutar tales como: arquitectónica, eléctrica, hidráulica etc.
- Para gestionar la ejecución de este proyecto, FINDETER celebró los siguientes contratos de obra e interventoría, los cuales finalizaron su ejecución de obra en el mes de junio del 2024 con pendientes tales como: conexión eléctrica, conexión hidráulica, traslado de arreglos menores y observaciones en el maderable de las canchas de squash, entre otros.
- Findeter legalizó el Contrato de obra PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022 y el contrato de interventoría Findeter PAF-ATMINDEPORTE-I-183-2022. Cuya fecha de inicio fue el 24 julio 2023 y el recibo final con pendientes el 14 de junio de 2024
- Desde el mes de abril del 2024 la alcaldía de Bucaramanga ha entablado comunicación formal para la entrega del producto objeto del presente convenio.
- En la reunión del 12 de octubre del 2024, como consta en acta con asistencia de FINDETER, INDERBU, DADEP Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, entre otros temas se trataron las conexiones eléctricas y la red contraincendios, quedó como compromiso revisar de manera conjunta las cargas después de esto se tomaría decisiones respecto al punto de conexión eléctrica.
- En las reuniones posteriores en donde siempre hubo asistencia de la gerencia del centro comercial acrópolis (4-12-2024, 26-2-2025), se solicitó por parte del C.C. Acrópolis reiterativamente que se hiciera un estudio de cargas específicamente por parte de la empresa Ruitoque SA, quienes son sus proveedores de energía, esto porque eran los únicos que les daban garantía.



DEPENDENCIA: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo 2-S-SdIB-202511-00106936
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

- Atendiendo al requerimiento y con el fin de dar celeridad al proceso de recepción la alcaldía de Bucaramanga contrató la prueba de cargas con el proveedor solicitado y se pudo confirmar que el transformador evaluado sí tiene la capacidad para dar servicio a las canchas. La empresa Ruitoque confirmó la viabilidad el servicio en el mes de abril
- El 6 de mayo del 2025 el consejo de administración del CC Acrópolis, decidió no permitir la conexión de las canchas, hasta que no se suministrara un nuevo transformador con la justificación de que para locales con áreas mayores a 500 m2 (de acuerdo a su reglamento) se requiere tener un transformador independiente, sin embargo, no es cierto que existe este requisito en el documento de propiedad horizontal.
- De manera paralela la alcaldía de Bucaramanga trataba de gestionar la conexión y también requería a Findeter la entrega las canchas y productos, mediante oficios como el de marzo 2-S-SdIB-202503-00018699.
- Dentro de las acciones realizadas se encuentra las consultas a la procuraduría Provincial, con el fin de mediar ante la negativa sin argumentos del C.C. Acrópolis. La Procuraduría recomendó solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio su mediación, siendo ellos los encargados de regular los centros comerciales, gestión que se realizó en mayo del 2025, mediante el oficio 2-S-SdIB-202505-00051901
- La Secretaría de Infraestructura realizó una visita en julio, al sitio con el fin de conversar y llegar a algún acuerdo, pero no fue recibida por la administración del centro comercial.
- El 24 de julio de 2025 se realizó una mesa de trabajo con la presencia de la Procuraduría Provincial con el fin de interceder y solucionar el problema de la conexión eléctrica. Sin embargo, los resultados no fueron satisfactorios.
- Una de las últimas gestiones que se han realizado por parte de la alcaldía de Bucaramanga fue la radicación de una Tutela, para restablecer los derechos que están siendo vulnerados, sin embargo, el JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, rechazó por improcedente nuestra solicitud de apertura de incidente de desacato el pasado 19 de noviembre de 2025. Inmediatamente y dentro del plazo permitido, la alcaldía de Bucaramanga, radicó el RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LA ACCION DE TUTELA RAD. 2025-00268. Para esta segunda instancia el proceso será atendido por el JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO.

II. Conexión eléctrica de las canchas

De acuerdo al texto del Convenio interadministrativo No. 0109 de 2022, celebrado entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter y el Municipio de Bucaramanga, se establece lo siguiente:

"(...) Cláusula Tercera - Obligaciones del ente territorial:

15) Ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar la conexión de servicios públicos a una distancia menor o igual a cincuenta (50) metros respecto al predio donde se ejecutará el Proyecto, tales como acometidas, redes públicas de acueducto y alcantarillado. La disponibilidad y conexión de los servicios públicos requeridos para garantizar la funcionalidad de la infraestructura construida en desarrollo del presente Convenio, es responsabilidad única y exclusiva del ENTE TERRITORIAL, quien deberá garantizar que construida la misma, ésta cuente con las conexiones de servicios públicos domiciliarios.

Respecto a lo anterior, es claro que, la longitud de la acometida definitiva supera lo establecido, para que fuera responsabilidad del ente territorial, ya que es de aproximadamente 86 metros. Por esta razón fue suministrada por el contratista. Con lo que se concluye la acometida definitiva debía ser resuelta por Findeter, ya que está fuera del alcance del convenio.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo 2-S-SdIB-202511-00106936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

CANCHA DE SQUASH ACROPOLIS																		
CUADRO DE REGULACION																		
TARIFARIO	TD	ITD	ACOMETIDA GENERAL		V. (V)	200	FASES		3									
DE	A	LONG	KVAT	MOM	F.P.	FASES	I (A)	COND. FASE	IFASE(A)	CONDUCTOR	IN (A)	KG	FC	PARCMA	TOTAL	PROT	DUCTO	OBSERVACION
OR	IM	40	26.28	525.69	0.90	3	72.96	1	72.96	C. CU. No. 10 THW	150.00	38.170	1.00	0.46	0.46	3x150	PVC 2"	Acometida General
IM	TD	50	26.78	2365.49	0.90	5	72.96	1	72.96	C. CU. No. 10 THW	150.00	38.170	1.00	2.09	2.55	3x150	PVC 2"	Tablero de Distribucion
TD	C28	100	1.00	119.65	0.90	2	27.54	1	27.54	C. CU. No. 10 THW	60.00	13.668	2.35	2.30	4.85	2x80	ETM 3/4"	Cableado Central
REGULACION MAXIMA			4.85															
OBSERVACIONES																		

Cuadro de diseño original del proyecto, planteaba una longitud de acometida eléctrica de 160 metros.

Sin embargo y con el fin de ayudar a sacar el proyecto adelante la alcaldía de Bucaramanga realizó los Estudios de cargabilidad (de acuerdo con lo exigido por el centro comercial en marzo de 2025) para confirmar capacidad del transformador de propiedad del centro comercial y consultas a la ESSA para verificar posibilidades de conexión con la red media y baja.

En el Otro SI del contrato de obra por valor de \$ 120' 159.905, en el cual la justificación fue "modificación en redes eléctricas y comunicaciones para el cumplimiento de norma", han podido incluirse y socializarse con las nuevas necesidades para la conexión eléctrica.

III. Situación actual

Es importante aclarar que la conexión eléctrica no es el único pendiente del contrato de la referencia. Dentro de las actividades pendientes, relacionadas en el oficio 2-S-SdIB-202503-00018699 del mes de marzo de 2025, dirigido a Findeter.

ACTIVIDAD	REALIZADA	NO REALIZADA
Certificaciones RETIE RETILAB		X
Prueba de presión suministro de agua		X
Conexión red agua		X
Se requiere la limpieza con sonda por los sifones de los locales		X
Visita por parte de bomberos Bucaramanga para la revisión de la red contra incendio.		X
Instalación de buitron en el punto de conexión de agua		X
Reparación cielo raso segundo piso zona de baños, a lo cual desde FINDETER se comprometen a revisar y corregir		X
Revisión y soporte del nivel de piso, respecto al del centro comercial		X
Planos as built		X
Manuales de mantenimiento, incluir video si se requiere		X
Cambio del medidor de agua		X
Respuesta al concepto del INDERBU, e intervenciones solicitadas a las superficies de las canchas de squash		X
Se solicita de los soportes que confirmen la ejecución del ítem 23.1.03 Retiro, trasporte y entrega en bodega del municipio de salida de luminaria, tomacorriente o interruptor, incluye retiro de tubería de alimentación de la salida ya que no se logró evidenciar.		X
Se requiere evidencia de la ejecución del ítem 24.6.6 Puerta batiente en sólido fenólico 3 mm entamborada, color gris nube, estructura metálica 1", borde recto. Incluye cerradura de manija sistema tubular y mecanismo de pasador ajustable. Dimensiones 0,90 x 2,30 m (bodega).		X
Se requiere evidencia del ítem 23,5,08 Suministro, transporte e instalación de luminaria Riel TC Led 29,1W,IP65, 4400LM, 4000k,50.000H o similar. La luminaria cuenta con Driver multivoltaje,		X



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA	No. Consecutivo 2-S-SdIB-202511-00106936
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Código TRD:5100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 5100.27 /

programable, con protección de sobrevoltajes, ON/OFF. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Ya que en el presupuesto se observa 7 und y en la visita no se encontraron		
En el cuarto eléctrico se aprecia la pintura de la pared afectada al parecer por una humedad, se requiere reparación		X
Ventana pagada: 2.35mx2.60m Ventana existente: 1.20mx1.67m		X

Atendiendo lo expuesto, se invita a Findeter a adelantar las actividades técnicas y administrativas que permitan dar cumplimiento en forma definitiva a las obligaciones contenidas en el convenio 109-2022. Desde la Alcaldía manifestamos nuestra disposición para hacer el acompañamiento que se requiera.

DR. JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Alcalde Designado Decreto Departamental Número 553/23 de octubre de 2025

Proyectó Aspectos técnicos/ Ing Mónica Iglesias – CPS 3115 2025 *Mónica Iglesias A*
Revisó Aspectos técnicos/ Arq Jorge García Henao – Asesor Despacho *JGH*
VoBo: Ing. María del Rosario Torres Vargas – Secretaria Infraestructura *MRT*
VoBo: Jairo Ignacio Lozano Castaño- Secretario Jurídico *JIL*
VoBo: Andrés Alfonso Maríño Mesa- Subsecretario Jurídico *AM*
VoBo: Cesar Augusto Vargas Gómez-CPS Asesor de Despacho

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 690006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: GESTION Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA		No. Consecutivo 2-S-SdIB-202503-00018699
Subproceso: Despacho Código Subproceso:5000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Internas Código Serie/Subserie (TRD) 5000-73 / 5000-73,07	

Bucaramanga, marzo 17 del 2025

Señores
FINDETER
Attn: Gustavo Burgos
Supervisor Findeter
gaburgos@findeter.gov.co
correspondencia@findeter.gov.co
Bogotá

Referencia: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0109 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER – Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

Asunto: Incumplimiento entrega de ajustes solicitados en desarrollo de la “CONSTRUCCIÓN CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”

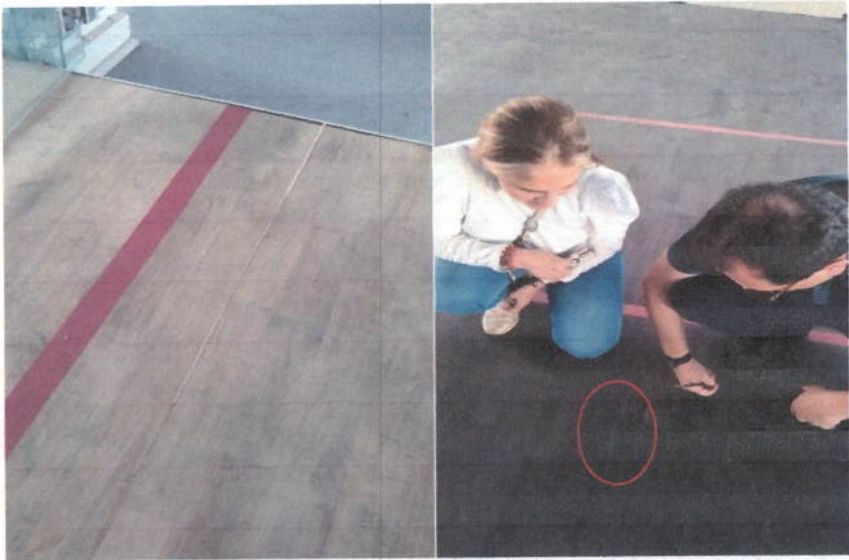
Cordial saludo,

De acuerdo a la visita realizada por funcionarios de la secretaria de infraestructura de la administración municipal el pasado jueves 13 de marzo del 2025, se pudo constatar el retiro de la tubería metálica de la red hidráulica en la fachada del local y trasladada al interior del mismo:



Panorámica General traslado de tubería

También se pudo apreciar un procedimiento de aparente “cepillado o lijado” en algunos sectores de las canchas de squash, la inserción de pequeños elementos para lograr la uniformidad de la superficie en ciertos puntos y la instalación de un “material de relleno” en un punto de una de las canchas de squash sencilla; sin embargo, se sigue evidenciando la no uniformidad de la superficie de las canchas de squash.



Estado actual de algunas intervenciones en las canchas de squash



Puntos de superficies irregulares en las canchas de squash

No obstante, lo anteriormente mencionado es de indicar que a la fecha, aunque se han solicitado en varias oportunidades tanto en mesas de trabajo y mediante comunicaciones (2-SdIB2-202411-00094422, 2-SdIB2-202412-00107626, 2-SdIB2-202502-00004199), pero a la fecha no se ha obtenido respuesta sobre los siguientes requerimientos:

ACTIVIDAD	REALIZADA	NO REALIZADA
Certificaciones RETIE RETILAB		X
Prueba de presión suministro de agua		X
Conexión red agua		X
Traslado tubería de fachada del local del centro comercial acrópolis	X	



ACTIVIDAD	REALIZADA	NO REALIZADA
Se requiere la limpieza con sonda por los sifones de los locales de furo desarrollo, a lo cual desde FINDETER se comprometen a realizar esa limpieza una vez terminadas las obras.		X
Visita por parte de bomberos Bucaramanga para la revisión de la red contra incendio.		X
Instalación de buitron en el punto de conexión de agua		X
Solicitud de reparación en la calle en la zona de parqueo, ante lo cual desde FINDETER se comprometen a revisar y realizar reparaciones		X
Reparación cielo raso segundo piso zona de baños, a lo cual desde FINDETER se comprometen a revisar y corregir		X
Reparación segundo piso cielo raso y vacío cerrado		X
Iluminación y diseño del drywall pasillo cerrado, tema que desde FINDETER quedan en revisar, junto con la secretaria de infraestructura, debido a que depende de los diseños previos al inicio de la obra.		X
Goteras cubiertas pasillos internos, ante las cuales desde FINDETER también se comprometen a revisar y reparare en caso de que se debe a al desarrollo de la obra		X
Reparación terrazas técnicas		X
Resane y pintura fachada exterior.		X
Buitrones internos, desviados.		X
Continuidad buitrones pegados a las terrazas técnicas.		X
Revisión y soporte del nivel de piso, respecto al del centro comercial		X
Planos us built		X
Manuales de mantenimiento, incluir video si se requiere		X
Cambio del medidor de agua		X
Respuesta al concepto del INDERBU, e intervenciones solicitadas a las superficies de las canchas de squash		X
Se solicita de los soportes que confirmen la ejecución del ítem 23.1.03 Retiro, trasporte y entrega en bodega del municipio de salida de luminaria, tomacorriente o interruptor, incluye retiro de tubería de alimentación de la salida ya que no logro evidenciar en la visita realizada.		X



ACTIVIDAD	REALIZADA	NO REALIZADA
Se requiere evidencia de la ejecución del ítem 24.6.6 Puerta batiente en sólido fenólico 3 mm entamborada, color gris nube, estructura metálica 1", borde recto. Incluye cerradura de manija sistema tubular y mecanismo de pasador ajustable. Dimensiones 0,90 x 2,30 m (bodega).		X
Se requiere evidencia del ítem 23,5,08 Suministro, transporte e instalación de luminaria Riel TC Led 29,1W,IP65, 4400LM, 4000k,50.000H o similar. La luminaria cuenta con Driver multivoltaje, programable, con protección de sobrevoltajes, ON/OFF. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Ya que en el presupuesto se observa 7 und y en la visita no se encontraron		X
En el cuarto eléctrico se aprecia la pintura de la pared afectada al parecer por una humedad, se requiere reparación		X
Ventana pagada: 2.35mx2.60m Ventana existente: 1.20mx1.67m		X
Acta de recibo final para iniciar la incorporación del inventario del municipio		

También queremos expresar respecto al tema del estudio de cargas para la conexión al transformador del centro comercial acrópolis, de donde se planeó y diseño inicialmente la conexión y acometida del proyecto al servicio de luz, que estaban inmersas y expuestas en el proyecto, documentos entregados para el contrato de obra No. 3-1-102452-COI-1364-84 (PAF-ATMINDEPORTE-O-117-2022), incluyó la “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS DE SQUASH EN EL BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER” cuya ejecución fue planeada de la siguiente manera:

Etapas I: Revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños. Plazo Un (1) mes y quince (15) días

Etapas II: Ejecución de las obras. Plazo seis (6) meses

Cabe destacar que, en la primera etapa, al realizar un estudio serio y detallado de la ejecución de la futura obra, se pudo evidenciar la necesidad de un estudio como el que se requiere en este momento y ajustar los recursos asignados; por lo anterior, consideramos no procedente su solicitud de asumir estos estudios por parte de la administración municipal y particularmente que esta obra terminó en junio del 2024.



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

En este aparte vale la pena recordar a Findeter que el proyecto original presentado por la alcaldía correspondía a canchas importadas las cuales ofrecían garantías de 3 años. En el proyecto se adjuntaron las cotizaciones correspondientes. Situación que indica claramente que Findeter no siguió el proyecto organizado por la alcaldía.

VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA				\$ 476.106.533,33
19%				
TOTAL VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA				\$ 476.106.533,33
Cotización 14 (PAGINA 21-23 PDF COTIZACIONES CANCHAS DE SQUASH)				
cha Blanca de singles portátil con pared lateral en vidrio.				
Referencia	Cant.	Valor unit.	Valor	
Paneles de paredes prefabricados en color blanco	2	US\$21.025	US\$42.050	
Estructura prefabricada metálica para soporte general de la cancha	2	US\$14.100	US\$28.200	
Vidrio de seguridad incoloro parte de atrás con accesorios y puerta	2	US\$4.350	US\$8.700	
Piso montable en madera clara especial para squash	2	US\$8.500	US\$17.000	
Sistema de iluminación led blanca incluye cableado y puntos	2	US\$2.800	US\$5.600	
Chapa de juego y otros accesorios de instalación	2	US\$1.800	US\$3.600	
Pared lateral en vidrio de seguridad incluye accesorios y estructura de soporte	1	US\$8.900	US\$8.900	
TOTAL			US\$114.050	
Instalación total del complejo de tres(3) canchas				
Referencia	Cant.	Valor unit.	Valor	
Instalación de las tres canchas cotizadas en el lugar asignado. Incluye honorarios, viáticos de 2 ingenieros y pago de honorarios de 6 personas locales, alquiler de equipo y herramienta menor.	1	US\$10.000	US\$10.000	
TOTAL			US\$10.000	
TOTAL DE ESTA COTIZACION		US\$319.050		
Esta cotización no incluye costos de nacionalización y/o aranceles. Previstos por las autoridades Colombianas.				
Esta cotización tiene una validez de 45 días. Cualquier variación en el precio del dólar y/o alza considerable en el mercado de los costos de materiales será motivo de re negociación.				
Esta cotización está en Dólares Americanos (USDollar).				
Forma de pago: 50% anticipo, 30% a la entrega de materiales en el lugar de instalación y 20% a entrega total.				
Tiempo de entrega: 90 días.				
Garantías: de materiales de 3 años.				
Se tomó la cotización más alta para la estructuración del presupuesto debido a las incertidumbres del mercado y a la vanabilidad de los costos				

El Dólar TRM historico

FECHA	TRM	VOLUMEN USOS	TRANSAC
Martes 07 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.944,00		
Lunes 06 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.948,33		
Domingo 05 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.948,33		
Sábado 04 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.943,33		
Viernes 03 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.945,18		
JuNES 02 de Diciembre del 2021	CCP \$ 3.953,26		
Miércoles 01 de Diciembre del 2021	CCP \$ 4.004,84		
Martes 30 de Noviembre del 2021	CCP \$ 4.010,98		
Lunes 29 de Noviembre del 2021	CCP \$ 4.008,13		
Domingo 28 de Noviembre del 2021	CCP \$ 4.008,13		
Sábado 27 de Noviembre del 2021	CCP \$ 4.008,13		
Viernes 26 de Noviembre del 2021	CCP \$ 3.959,49		

\$ 114.050,00	TOTAL
\$ 449.813.200,00	X TRM 7 dic del 2021
\$ 10.000,00	instalac de 3 canchas
\$ 6.666,67	instalac de 2 canchas
\$ 26.293.333,33	X TRM 7 dic del 2021
\$ 476.106.533,33	TOTAL

Cotización 15 (PAGINA 25 PDF COTIZACIONES CANCHAS DE SQUASH)				
CANCHA SENCILLOS "SINGLES" CON PARED LATERAL EN VIDRIO				
ENCERRAMIENTO Y ESTRUCTURA				
1	Paneles de pared en terminos de pared "LENOVO" con recubrimiento termoisulado color blanco	cancha	1	\$ 33.350.000,00 \$ 33.350.000,00
2	encerramiento parte de atrás de la cancha en vidrio de seguridad de 10 mm incoloro	cancha	1	\$ 10.350.000,00 \$ 10.350.000,00
3	paneles de pared lateral en vidrio de seguridad con orientación de color, avisado para eventos internacionales	cancha	1	\$ 10.200.000,00 \$ 10.200.000,00
4	Estructura principal metálica perimetral para soporte de paneles de pared con sistema de autoelevación	cancha	1	\$ 21.850.000,00 \$ 21.850.000,00
5	Herramienta metálica, kit de chapa y visagras de la puerta, brida, anillos y elementos especiales de amortiguación e insonorización	cancha	1	\$ 10.810.000,00 \$ 10.810.000,00
6	Guasas de madera para empaque y transporte en Colombia al lugar de instalación	cancha	1	\$ 3.450.000,00 \$ 3.450.000,00
7	Chapa frontal de juego y demarcación tipo de líneas de juego	cancha	1	\$ 3.450.000,00 \$ 3.450.000,00
PISO				
8	Piso modular en madera, amortiguación con material de alta densidad y sistema de ensamble	cancha	1	\$ 25.210.000,00 \$ 25.210.000,00
ILUMINACION				
9	Sistema de iluminación LED con elementos estructurales de soporte con diseño especial para distribución adecuada de luz	cancha	1	\$ 17.250.000,00 \$ 17.250.000,00
INSTALACION				
10	Mano de obra instalación, alquiler de maquinaria de apoyo, montacargas, elevadores y herramienta menor durante quince (15) días	cancha	1	\$ 17.250.000,00 \$ 17.250.000,00
SUB TOTAL			\$ 379.370.000,00	
SUB TOTAL			\$ 323.840.000,00	
19% I.V.A.			\$ 61.529.600,00	
TOTAL			\$ 385.369.600,00	

No obstante, los anteriores requerimientos están fundamentados en numeral 5 de la Cláusula Segunda OBLIGACIONES DE FINDETER: CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE FINDETER del Convenio 109 de 2022 cuyo tenor dispone:

"5) Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por EL ENTE TERRITORIAL para el desarrollo del proyecto, de forma oportuna y precisa."



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

a la fecha, no se ha desarrollado la entrega de este contrato de obra, que es **IMPORTANTISIMO PARA EL DEPORTE**, de la juventud santandereana y atrasando el desarrollo de este deporte para la juventud santandereana.

Así las cosas, se solicita de manera inmediata por parte de Findeter las acciones legales necesarias, para que se entregue el producto objeto del convenio 109 del 2022.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura Bucaramanga

c.c. Jose Carlos Manosalva DADEP - jgcarlosm@bucaramanga.gov.co; Willian Niño INDERBU - direccion@inderbu.gov.co; contraloria general cgr@contraloria.gov.co

Proyectó Aspectos técnicos/

Proyectó Aspectos jurídicos/

Revisó Aspectos técnicos/

Revisó Aspectos técnicos/

Ing Laura López Prieto CPS 900-2025;

Arq Monica Iglesias – CPS No. 294-2025.

Abg Jonatan Cruz – CPS No.280-2025

Arq Jorge García Henao – Asesor

Ing Carlos Méndez – Subsecretario de Infraestructura

Handwritten signatures and initials:
López
Monica I.
Jdo
[Signature]
[Signature]

ESTRUCTURA INFORME DE GESTIÓN

Descripción del Proyecto

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER	2024680010051	\$30,904,033,662.30	\$30,904,033,662.30

Descripción de actividades desarrolladas

CONTRATO DE OBRA 052 DE 21 DE ABRIL DE 2025 (SI-SI-LP-002-2024) CONSORCIO GENPRO GROUP “MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER”.

Contrato de Obra número:	052 de abril 21 de 2025					
Contratista:	CONSORCIO GENPRO GROUP, PROBINTEC S.A.S 50% y SOCIETATIS GENUS GROUP G&G S.A.S 50%					
Objeto:	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER					
	FECHA	VALOR	PLAZO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES
Contrato inicial	21/04/2025	\$ 19.362.317.851,33	7 meses y 9 días	23/05/2025	31/12/2025	
Adicional en valor No 1	23/09/2025	\$ 5.826.067.056,70	0 MESES	23/05/2025	31/12/2025	
Adicional en valor No 2	07/11/2025	\$ 3.855.091.868,97	0 MESES	23/05/2025	31/12/2025	
Suspensión No 1	22/12/2025		24 días	23/12/2025	15/01/2026	
Ampliación 01 Suspensión 01			11 días	16/01/2026	26/01/2018	
Ampliación 02 Suspensión 01			7 días	27/01/2026	02/02/2026	
Ampliación 03 Suspensión 01			7 días	03/02/2026	09/02/2026	
Ampliación 04 Suspensión 01			9 días	10/02/2026	18/02/2026	Reanudado a los 58 días
Reinicio 01 (Pendientes 09 días)	19/02/2026		09 días	19/02/2026	27/02/2026	
Adición No 1 en plazo	27/02/2026		20 días	28/02/2018	19/03/2026	
Valor total del contrato:		\$ 29.043.476.777,00				

Valor del contrato:
VALOR EJECUTADO:
Valor Anticipo:
Plazo inicial:
Fecha de inicio:

\$ 29.043.476.777
\$ 27.183.873.383,95
N/A
A monto agotable o hasta el 31 de diciembre de 2025
23/05/2025

www.bucaramanga.gov.co



Fecha de terminación inicial:	31/12/2025
Fecha de terminación:	19/03/2026
Estado del Contrato:	En Recibo final y liquidación
Porcentaje avance:	100%

Ubicación: El proyecto se desarrolló en todas las comunas del Municipio de Bucaramanga.

Impacto: Comprendió la ejecución de trabajos de mejoramiento y mantenimiento en las vías urbanas de Bucaramanga, mediante obras de bacheo y rehabilitación, en pavimento rígido o flexible buscando así la realizar actividades que mejoran la circulación vial y disminuyen el riesgo de accidentes.

Igualmente, la construcción de reductores de velocidad en diferentes puntos críticos de la ciudad avalados por la Dirección de tránsito de Bucaramanga – DTB, mediante la resolución 328 del 18 de junio de 2024.

- 1.COMUNA 1 - NORTE
- 2.COMUNA 2 - NORORIENTAL
- 3.COMUNA 3 - SAN FRANCISCO
- 4.COMUNA 4 - OCCIDENTAL
- 5.COMUNA 5 - GARCÍA ROVIRA
- 6.COMUNA 6 - LA CORNCORDIA
- 7.COMUNA 7 - CIUDADELA
- 8.COMUNA 8 - SUR OCCIDENTE
- 9.COMUNA 9 - LA PEDREGOSA
- 10.COMUNA 10 - PROVENZA
- 11.COMUNA 11 - SUR
- 12.COMUNA 12 - CABECERA DEL LLANO
- 13.COMUNA 13 - ORIENTAL
- 14.COMUNA 14 - MORRORICO
- 15.COMUNA 15 - CENTRO
- 15.COMUNA 16 - LAGOS DEL CACIQUE
- 15.COMUNA 17 - MUTIS

Este proyecto contribuye al mejoramiento del flujo vehicular en la ciudad, y la disminución de accidentes por ende el mejoramiento en los índices de seguridad vial.

Beneficios para la Comunidad:

- **Mejoramiento en el flujo vehicular:** Al contar con vías en buen estado mejora la circulación de los vehículos y los tiempos de circulación.
- **Menor Impacto a daños:** Se disminuye el riesgo de accidentes y daños en el parte automotor y sus componentes mecánicos.
- **Aumento de la Seguridad vial:** Se tiende a baja en la tasa de mortalidad por accidentes y el mejoramiento de las condiciones de los actores viales.



Se han realizado trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la malla vial en diferentes comunas y barrios de la ciudad enfocados en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo – Vía urbana mejorada, con un avance de 22 km al final de su ejecución.

- Concordia – calle 53 entre carrera 15 y 17
- Concordia – calle 52 entre carrera 17 y 17b
- Concordia – calle 17b entre calle 52 y 54
- Concordia – calle 54 entre carrera 15 y 17
- Ciudad Bolívar – Avenida guayacanes entre transversal metropolitana y carrera 1
- Ciudad Bolívar – Calle 64c entre carrera 1 y carrera 6ª
- Ciudad Bolívar – Calle 64 entre carrera 6ª y carrera 5
- Ciudad Bolívar – Carrera 6ª entre calle 63 y 64
- Naranjos – Carrera 3 entre calles 55 y 63ª
- Ciudadela Real de minas - Diagonal 13 entre calle 60 y avenida Samanes
- Ciudadela Real de minas – Carrera 7 sector plaza mayor
- Centro - Carrera 15 entre avenida rosita y calle 61ª
- Antonia Santos – Calle 35 entre carrera 25 y 26
- Delicias Altas – Calle 105 entre transversal metropolitana y carrera 15d
- Kennedy – Carrera 14 entre calles 16 y 17
- Kennedy – Carrera 15 entre calles 14 y 16
- Kennedy – Carrera 14 con calle 13
- Villa Rosa – Calle 13 entre Avenida el libertador y carrera 18ª
- Villa Rosa – Calle 15N avenida principal
- Villa Rosa – Carrera 18b
- Villa rosa – Carrera 20N Avenida principal
- Villa Rosa – Carrera 19N curva entrada a Villa Helena
- Provenza – Calle 115 entre carreras 22 y 23
- Provenza – Calle 114 entre carreras 22 y 23
- Provenza – Calle 113 entre carreras 22 y 23
- Provenza – Calle 112 entre carreras 22 y 23
- Provenza – Carrera 23 entre calle 105 y 111
- Provenza – Calle 108 entre calles 23c y 24ª
- Altos del Cacique
- San Expedito
- Transversal oriental
- Coaviconsal – Calle 103 entre transversal metropolitana y carrera 14
- Calle 61
- La Ceiba
- Carrera 36 entre calle 56 a la 52
- Carrera 35a entre calle 53 y 52
- Los Pinos
- La Joya
- Alfonso López
- La Pedregosa
- Monterredondo
- La Victoria
- Viveros de Provenza
- Los Ángeles
- García Rovira
- Porvenir

SE ADJUNTA EN EL SIGUIENTE LINK, KMZ Y REGISTRO DE INTERVENCIONES Y FOTOGRAFICO EN EXCEL DE LOS PUNTOS INTERVENIDOS, E IGUALMENTE LOS PLANOS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS REALIZADOS E INFORME DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CONSTRUIDOS CON ESTE CONTRATO.

https://drive.google.com/drive/folders/13uJk0UZ_jn1d4IP4A6FGkJYV12tRniDR?usp=sharing